



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
EN EL ECUADOR”

TRABAJO DE TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**AUTOR:**

DAVID MARCELO CALLES SOTO

Director de Trabajo de Tesis:

MARCO ALFONSO NARANJO ESCOBAR

GUARANDA-ECUADOR

2013

## CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TESIS

En calidad de director de Tesis designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Escuela de Derecho CERTIFICO: Que el egresado señor **DAVID MARCELO CALLES SOTO**, ha cumplido con todos los requisitos formales en la elaboración de su investigación jurídica previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** con el tema “**LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR**”.

Como Director he prestado el asesoramiento requerido por el alumno, quien lo ha aceptado con prolijidad, durante el proceso de elaboración.

Además me permito certificar que el presente trabajo de investigación es autentico, que lo ha realizado sobre la base de recopilación bibliográfica de la legislación ecuatoriana, y demás documentos dejando a saldo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Por consiguiente se aprueba la impresión y presentación de este trabajo investigativo para los fines pertinentes.

Guaranda, abril 2013

Atentamente,

Dr. Marco Naranjo Escobar.  
Soto.

Sr. David Marcelo Calles

DIRECTOR DE TESIS.

EGRESADO

LA RESPONSABILIDAD POR LAS OPINIONES CRÍTICAS E IDEAS Y  
DOCTRINAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN SON EXCLUSIVAMENTE DEL AUTOR

.....  
David Marcelo Calles Soto

C.I. 0201711868

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a Dios, a la "Universidad Estatal de Bolívar" a la "Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales" en especial a la "Escuela de Derecho", mi merecido respeto y admiración al Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar por su acertada guía en la elaboración y culminación del presente trabajo investigativo, en general a todos los docentes del Alma Mater Bolivarense que con sus conocimientos forjaron en mi un ser lleno de valores profesionales encaminados al servicio de los demás.

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor este trabajo está dedicado a mis padres y hermana, esposa e hijos personas especiales e incomparables en mi vida, mismas que han constituido la base fundamental de esfuerzo y dedicación en mis estudios, brindándome confianza y apoyo absoluto en todas las actividades por mí emprendidas. Mi dedicatoria también es para mis Abuelitos paternos y maternos, tíos, primos y demás familiares que de igual manera siempre estuvieron pendientes de mi desarrollo tanto personal como profesional. Cave recalcar que si existió una simple omisión al dedicar mi trabajo investigativo sepan que mi cariño y admiración imperecedera en general es para todas las personas que forman parte de mi vida tanto laboral como en mi vida personal.

Muchas gracias.

## ÍNDICE

Agradecimiento .....	3
Dedicatoria.....	4
ÍNDICE .....	5
RESUMEN .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
PROBLEMA .....	10
MARCO TEÓRICO .....	11
ANTECEDENTES .....	11
CAPITULO I .....	13
DERECHOS HUMANOS Y LA RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	13
1.1. GENERALIDADES.....	13
1.2. LOS DERECHOS HUMANOS .....	15
1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	17
1.4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PENSAMIENTO CONSIDERADOS COMO DERECHO HUMANO .....	30
1.5 MULTIPLICIDAD DE FORMAS DE EXPRESIÓN .....	37
1.6 ALCANCE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	42
CAPITULO II .....	46
POLÍTICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	46
2.1 Retraso y dilaciones en la aprobación de la ley de Comunicación.....	46
2.2 La influencia Política en los Medios de Comunicación.....	47
2.3 Los estados de excepción y su impacto en la Libertad de Expresión. ...	50
Responsabilidad del Estado Frente a los Medios de Comunicación.....	52
2.4 Responsabilidad Ulterior .....	56
2.5 La declaración de la censura previa y sus consecuencias.....	64
CAPITULO III .....	72
LA SOCIEDAD CIVIL Y SU DERECHO DE COMUNICACIÓN.....	72
3.1 Obligaciones de los medios de comunicación Públicos. ....	72
3.2 Funciones de los Medios de Comunicación Comunitarios.....	77
3.3. Determinación del espectro radioeléctrico .....	79

CAPITULO IV.....	82
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	82
CONCLUSIONES .....	82
RECOMENDACIONES .....	82
HIPÓTESIS.....	84
VARIABLES .....	84
VARIABLE DEPENDIENTE .....	84
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	84
MARCO METODOLÓGICO .....	84
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	84
POBLACIÓN Y MUESTRA .....	85
MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	85
INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS (GRÁFICOS – CUADROS).....	89
TABULACIÓN DE INFORMACIÓN.....	89
GRAFICACIÓN DE DATOS .....	91
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN .....	94
SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER.....	96
Preguntas de Investigación .....	96
Resultados .....	96
MARCO PROPOSITIVO .....	100
TITULO: COMPENDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APOYO COMO MECANISMOS LEGALES POLÍTICOS REGLAMENTARIOS QUE PROMUEVAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBRE PENSAMIENTO Y OPINIÓN EN EL ECUADOR. ....	100
OBJETIVOS.....	100
CONCLUSIONES .....	122
BIBLIOGRAFÍA .....	126
ANEXOS .....	131

## RESUMEN

La libertad de expresión es el derecho que se reconoce a cada persona para expresar libremente sus ideas sin retaliaciones. Existe una segunda libertad que se cobija bajo este principio: la circulación de la información. Y una tercera, la libertad de prensa, que es la concreción en un ámbito específico (el periodístico) de la libertad de expresión, el principio de la información veraz, esto es, utilizarlo como instrumento de restricción y asumiendo acriticamente que la verdad objetiva no existe, estos defensores de la libertad informativa proponen la anulación total de cualquier tipo de normativas, incluyendo el principio ético de la veracidad y la objetividad. Ante esta pretendida libertad absoluta, hay que recordar que toda libertad humana es una libertad concreta y situada, condicionada en muchísimos aspectos como naturales, sociales, políticos, ético, etc. Por eso todo tipo de libertad humana hay que plantearla en el arco de esos condicionamientos y en el marco de la interacción ser humano – mundo.



## INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es el derecho que se reconoce a cada persona para expresar libremente sus ideas sin retaliaciones. Existe una segunda libertad que se cobija bajo este principio: la circulación de la información. Y una tercera, la libertad de prensa, que es la concreción en un ámbito específico (el periodístico) de la libertad de expresión.

La sociedad deposita su derecho a la circulación de información en las empresas periodísticas. Éstas, a su vez, contratan a los periodistas, profesionales que se consideran idóneos y sin compromisos, para que narren acontecimientos de la forma más cercana a la verdad y/o reflejen las distintas sensibilidades de la sociedad.

Este pacto en la vida real no funciona de forma tan perfecta. Muchas cosas suceden. Están las presiones de los poderes políticos y económicos. Está el ejercicio de una gerencia cuya misión es seguir haciendo viable a las empresas periodísticas en un entorno que cambia aceleradamente. Está la tensión entre la necesidad de la pluralidad, la desconcentración y la democratización de los medios frente a la necesidad ineludible de contar con empresas periodísticas fuertes y solventes, listas para afrontar cualquier presión.

Por eso muchos ciudadanos, políticos, comunicadores, académicos e incluso periodistas no creen en la libertad de prensa. La ven como el pretexto bajo el cual algunos empresarios encubren sus culpas en el impedimento de que la información circule libremente y los periodistas ejerzan su libertad de expresión. Hay ejemplos que abonan esta hipótesis y también hay muchos mitos y prejuicios de quienes no han pisado jamás una sala de redacción en su vida.

Ahora bien, la solución que se plantea parece ser peor: que desde el Estado se compense a través de severas regulaciones las posibles vulneraciones de derechos sociales. Pero el historial del Estado (de muchísimos Estados y de la mayoría de gobiernos que ocupan el Estado) en cuanto a las libertades de prensa, expresión y circulación de la información es bastante dudoso, porque existe una tensión insoluble entre el ejercicio del poder, que usa la opacidad frente a la transparencia, la propaganda frente a la verdad y la pragmática frente a la ética.

## **DATOS INFORMATIVOS**

**INSTITUCIÓN:** UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**ESCUELA:** DERECHO

**TEMA:** “LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR”

**AUTOR:** DAVID MARCELO CALLES SOTO

### **PROBLEMA**

¿Cómo la manipulación e inobservancia de derechos humanos y mecanismos legales políticos reglamentarios impiden la libertad de expresión, libre pensamiento y opinión?

La actualidad nacional sobre la polémica que ha surgido ante la sonada Ley de Comunicación ha traído consigo polémicas bajo el pretexto de que los gobernantes pueden manipular el principio de la información veraz, esto es, utilizarlo como instrumento de restricción y asumiendo acríticamente que la verdad objetiva no existe, estos defensores de la libertad informativa proponen la anulación total de cualquier tipo de normativas, incluyendo el principio ético de la veracidad y la objetividad. Ante esta pretendida libertad absoluta, hay que recordar que toda libertad humana es una libertad concreta y situada, condicionada en muchísimos aspectos como naturales, sociales, políticos, ético, etc. Por eso todo tipo de libertad humana hay que plantearla en el arco de esos condicionamientos y en el marco de la interacción ser humano – mundo.

Las eventuales regulaciones a los medios de comunicación masiva en nuestro país se ha transformado en un problema de debate, el derecho fundamental a la libertad de expresión en su acepción genérica abarca diferentes derechos fundamentales específicos, a saber: la libertad de manifestarse, la libertad de pensamiento, la libertad de opinión, la libertad de

informar, la libertad de recibir información, la libertad de fundar medios de comunicación, la libertad de prensa. Si bien las anteriores libertades fundamentales se entienden comprendidas y son manifestaciones de la libertad genérica de expresión, así con frecuencia aparezcan entrelazadas, de todas formas es posible distinguir conceptual y analíticamente cada uno de los diferentes derechos fundamentales específicos garantizados en la Constitución.

Evidentemente los medios de comunicación se convierten en mecanismos idóneos para ejercer un control y vigilancia sobre el ejercicio del poder público y de los órganos de control del estado, precisamente al ser instrumentos idóneos de divulgación sobre asuntos de interés general como es el caso de informar sobre la asignación, gestión o administración de presupuesto, formulación de políticas públicas, resultados de la gestión gubernamental; sin embargo, en la misma medida en que resultan ser puentes de conocimiento entre el ciudadano y el estado pueden excederse en la información difundida bien sea, por falta de veracidad, imparcialidad, por el hecho de divulgar información de absoluta reserva del Estado al encontrarnos frente a una prohibición legal y constitucional.

## **MARCO TEÓRICO**

### **ANTECEDENTES**

Los medios masivos de comunicación son sumamente distintos en su contenido y en sus formas de organización y comprenden refiero a que los medios sean los responsables de las conductas sociales, ya que al final los que toman la última decisión son los individuos. En cuanto a sus modos de influencia se han analizado varios factores relacionados con la persuasibilidad, sugiriendo “que los efectos persuasivos pueden depender, entre otras cosas, del prestigio, de la fuente, de la significación del mensaje

de quien lo recibe o del la actividad de este hacia la fuente.” una gama muy amplia de actividades que pueden producir efectos sobre la sociedad.

"No es cierto que a través de los procesos de globalización de las ideas, de las políticas culturales y propagación de medios haya un mayor equilibrio, una mayor democracia en la comunicación. Lo que si hay es una imposición a la sociedad de una verdad forzada".

El desarrollo tecnológico de las comunicaciones ha hecho que vivamos una cultura mediática, tanto en las relaciones sociales como en las políticas. Los sistemas de comunicación e información han privilegiado a los medios, esto hace que en realidad los problemas comunicacionales respondan fundamentalmente a intereses concretos de sectores de poder político y económico.

El Estado, o quien tiene en sus manos los poderes del Estado, para desarrollar sus programas y políticas económicas, sociales, etc., en correspondencia a sus intereses han determinado un conjunto de orientaciones ideológicas que se difunden a través de los medios de comunicación. Este proceso antes se hacía a través de la escuela, la iglesia, la universidad, esos eran los centros más importantes por medio de los cuales se imponían las ideas al común de la sociedad; ahora todo es mucho más rápido, eficiente, y efectivo, según la perspectiva de los que imponen la ideología.

La imposición de ideas a través de los medios de comunicación (radio, vídeo, televisión, prensa, comunicación electrónica), realmente no responden a niveles de objetividad, no tratan de mostrar diversas posiciones y tendencias sobre determinados problemas, sino que denota una fricción sobre la realidad y es esta fricción sobre la que actúan los políticos y los diversos actores sociales.

# **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

## **CAPITULO I**

### **DERECHOS HUMANOS Y LA RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

#### **1.1. GENERALIDADES**

La sociedad ecuatoriana con sus relaciones interpersonales, se ha visto en la imperiosa necesidad de suscribir y ratificar varios tratados internacionales sobre DERECHOS HUMANOS para así regular aspectos fundamentales de la sociedad como por ejemplo, la trata de personas en todas sus categorizaciones y facetas así como también añadir dentro de las resoluciones judiciales los postulados y logros que se han obtenido en materia de derechos humanos en sus distintos estadios y generaciones de estos, tal es así que, si un administrador de justicia no considera como trascendental, incluir en su resolución, los tratados y convenios internacionales, están violentando lo que la sociedad ha logrado dentro de la historia con los derechos humanos.

Saber que los administradores de justicia solo toman en consideración la legislación ecuatoriana para resolver un conflicto es una realidad latente, pero aquello tiene que cambiar a fin de sentirnos protegidos por aquellos tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos que se encuentran suscritos y ratificados por el Ecuador.

Aplicabilidad jurídica de los Derechos Humanos, nos vincula directamente al tratado de la Constitución, aquella que en Montecristi se creó y que contiene varias instituciones nuevas, por tales circunstancias, los tratados internacionales de derechos humanos no solo abarca tratados suscritos y ratificados por el Ecuador, sino también acerca una sinéresis académica sobre tratados y convenios internacionales relativos a los Derechos Humanos, la ley o el derecho como sistema jurídico establecido, la práctica

judicial con sus respectivas resoluciones y un punto muy importante y trascendental que es el estudio de la Constitución, ya que si no partimos desde nuestra ley fundamental, no llegamos a ningún lado con el estudio.

“Los jueces y fiscales y demás son los principales promotores del cambio desde el interior, los mismos que vienen alentando la importancia de cambios dentro de las instituciones de justicia. Pero consideramos que se debe buscar afirmar el rol de la sociedad civil, tomando en cuenta la legitimidad que ha adquirido por su protagonismo decisivo en la recuperación de la democracia en el país. Es muy importante crear las condiciones adecuadas para que existan distintos sectores y entidades que independientemente monitoreen, fiscalicen y promuevan cambios en la administración de justicia (especialistas, universidades, empresarios, medios de comunicación, Ongs, usuarios, etc.)”<sup>1</sup>.

Esto nos da la pauta para que no solo los operadores de justicia tengan esa carga en relación a la aplicabilidad de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, sino también, unificar esfuerzos entre todos los que conformamos la sociedad, es decir, personas civiles, los legisladores, empresarios, corporaciones, fundaciones y ONG etc., para que se cumplan y hagan cumplir en toda resolución judicial.

Sabemos que la administración de justicia, no solo envuelve el hecho de reconocer un derecho al que lo reclama, sino también de forma explícita, el hacerlo confiable a toda la sociedad y hacer conocer que esta es eficiente y eficaz. Los derechos humanos, no son solo un conjunto de normas jurídicas que se discuten, sino que estas nacen con el ser Humano y por tal motivo hay que reconocer porque son intrínsecos a éste.

---

<sup>1</sup>PROGRAMA DE INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE, EFICIENTE Y SENSIBLE A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y DE DERECHOS HUMANOS  
["http://www.idl.org.pe/polipub/admijust.htm"](http://www.idl.org.pe/polipub/admijust.htm)

Si la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los tratados y Convenios Internacionales que sean suscritos y ratificados por el Ecuador, que tengan Derechos por ser humanos o sean mejores que el de la Constitución, se aplicaran los tratados y convenios internacionales.

Propongo este tema, por cuanto no estoy de acuerdo que los entes u operadores administradores de justicia, que por aplicar la ley ecuatoriana a raja tabla, no presten observancia a los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos para salvaguardar tanto la honra como la integridad de sus administrados todo esto a priori de una resolución judicial o administrativa, porque toda decisión judicial o administrativa debe llevar concordancia y armonía tanto con la constitución como en todos los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, y de modo directo se cumple con el principio de Supremacía.

A lo largo de estos años, además de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, la ONU ha promulgado un gran número de tratados para hacer frente a los tipos específicos de violaciones de los derechos humanos, entre ellos el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la discriminación de la mujer, la tortura, etc. La mayor parte de los informes y estudios que han sido preparados por los procedimientos especiales son públicos. A través de sus investigaciones y misiones para conocer una situación concretados procedimientos especiales pueden identificar las causas, la evolución, las tendencias y la complejidad de ciertas problemáticas de derechos humanos, destacar las buenas prácticas iniciadas por el gobierno y por la sociedad civil y hacer recomendaciones.

## **1.2. LOS DERECHOS HUMANOS**

"Los derechos humanos constituyen aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su



reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y promoción por parte de todos, pero esencialmente de quienes estén constituidos en autoridad." Salvador Verges Ramírez.

Los vocablos derechos humanos son los más empleados en la segunda mitad del siglo XX y en el presente milenio, en todos los regímenes políticos, sin que sus destinatarios, los seres humanos, por el hecho de serlo, pertenezcan a estos dictámenes, sin embargo por lo general ignoran cuáles son y dónde están contenidos por eso es importante conocer dónde y cómo están dispuestos y escritos, por ello, procederemos a precisar el significado de los derechos humanos.

Los antecedentes históricos de la legislación internacional de los derechos humanos se hallan en varias doctrinas e instituciones de derecho internacional, entre las más importantes están la intervención humanitaria. En la medida en que estas doctrinas e instituciones sobreviven hasta el día de hoy, podría decirse que forman parte esencial de la ley internacional de los derechos humanos en nuestros tiempos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), consagra el respeto por los derechos humanos y las libertades sustanciales del hombre como individuo y frente al poder estatal. Los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados, solo conocen una restricción: el respeto al derecho ajeno, la moralidad, el orden público y el bien común.

Dicha Declaración tiene su antecedente en la Carta de las Naciones Unidas, en la que los Estados miembros ratifican su fe en los derechos básicos del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos como el ideal común de todos los pueblos y naciones, a fin de que se esfuercen en la promoción del respeto a los derechos y libertades inherentes a la naturaleza humana.

Entre los derechos establecidos por la Declaración Universal constan, entre otros, la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión y de expresión, contenidos en los siguientes términos:

Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Art. 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión<sup>2</sup>.

### **1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Para empezar esta investigación tomaremos en cuenta que el pilar fundamental de las legislaciones modernas constituye la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia en agosto de 1789, que define los derechos

---

<sup>2</sup> [www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm) Acceso el 13 de Agosto del 2011.

primordiales del hombre: la libertad individual, de pensamiento, de prensa y credo, así como la igualdad y la seguridad, entre otros.

Los instrumentos legales internacionales toman la forma de un tratado (también llamado acuerdo, convención o protocolo) que obliga a los estados contratantes a los términos negociados. Una vez terminadas las negociaciones, el texto de un tratado se establece como auténtico y definitivo y es 'firmado' por los representantes de los estados. Un estado puede aceptar estar obligado a un tratado en muchas formas; las más comunes son la ratificación o adopción.

Un nuevo tratado es ratificado por aquellos estados que han negociado el instrumento. Un estado que no ha participado en las negociaciones puede adherirse al tratado en una etapa posterior. El tratado entra en vigor, o se torna válido, cuando un número predeterminado de estados han ratificado o se han adherido al tratado.

Cuando un estado ratifica o se adhiere a un tratado, dicho estado puede hacer reservas a uno o más artículos del tratado, a menos de que las reservas estén prohibidas por el tratado. Las reservas pueden ser usualmente retiradas en cualquier momento. En algunos países los tratados internacionales toman prioridad sobre la legislación nacional; en otros, se puede requerir de una ley específica para otorgar la fuerza de una ley nacional a un tratado internacional ratificado. Prácticamente todos los estados que han ratificado o se han adherido a un tratado internacional deben emitir decretos, cambiar leyes existentes o introducir nueva legislación para que el tratado pueda ser completamente efectivo en el territorio nacional.

Es indiscutible el avance que ha experimentado la legislación nacional e internacional sobre la libertad de prensa desde mediados del siglo XX hasta inicios del siglo XXI como por ejemplo en Chile, en donde en el año 2001,

luego de un prolongado período de espera, se derogó la norma constitucional que permitía la censura cinematográfica así como disposiciones legales que tipificaban el delito de desacato a través del cual se sancionan penalmente las expresiones ofensivas contra las autoridades públicas, y en nuestro país la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) promulgada en el 2004, promueve un gran avance para el reconocimiento de un derecho que, por supuesto, no sólo es de los periodistas, sino de todos los ciudadanos de acuerdo al autor Paúl Mena<sup>3</sup>.

Siempre que en una conferencia se pregunta al público por los límites de los derechos fundamentales, hay alguien que recuerda que "los derechos de cada uno acaban donde empiezan los de los demás". Esa frase es algo más que una manera popular de insistir en la famosa definición de libertad que daba el art. 4 de declaración de derechos del hombre y el ciudadano de 1789,<sup>4</sup> porque pone inmediatamente en evidencia la necesidad de coordinar todos los derechos fundamentales. Sin embargo, al aplicar esta idea a la realidad uno diría que hay derechos que acaban antes que otros.

Así, desde que los derechos existen y se reconocen por escrito, ninguno aparece tan expresamente limitado como la libertad de expresión. Desde las primeras declaraciones hasta las más recientes; siempre que se define el derecho a expresarse libremente parece necesario explicitar que tiene determinados límites de igual o superior rango. En 1789 en Francia se decía que todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos previstos por la ley. El art. 371 de la Constitución española de 1812 instauraba la libertad de imprenta "bajo las restricciones que impongan las leyes". Del mismo modo, el art. 28 del italiano Estatuto Albertino de 1848 era claro y conciso: "la imprenta será libre, pero una ley reprimirá sus abusos". En definitiva, que los textos dan a entender que las libertades de comunicación

---

<sup>3</sup> MENA Erazo, Paúl, Acceso a la información pública, un derecho aún esquivo en el Ecuador.

<sup>4</sup> "La liberté consiste a pouvoir faire tout ce qu'on veut á autrui".

pública pueden chocar fácilmente con otras y desde el principio avisan; para que no se piense que pueden ejercerse ilimitadamente; para destacar que no todo puede decirse o publicarse. Como diría otra frase popular, para "no confundir la libertad con el libertinaje".

Esta tendencia a coartar el reconocimiento de las libertades comunicativas no es meramente histórico, sino que prosigue hasta la actualidad: el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, al igual que la Ley Fundamental alemana del año anterior, dedica un apartado entero del artículo en el que se reconoce la libertad de expresión e imprenta a recoger sus limitaciones, partiendo de que se trata de libertades que implican también una responsabilidad (art. 10.2 CEDH); las constituciones italiana, española y portuguesa también recogen expresamente esos límites.

Sin embargo, la aplicación efectiva de tales cuerpos legales en diversos contextos históricos, sociales y políticos, no ha tenido el énfasis necesario. Para evidenciar esto se comprueba que en la primera mitad del siglo XX, contrastada por dos guerras mundiales, contempló una fuerte presencia de sistemas dominantes en diversos lugares de Europa lo que provocó que los elementos fundamentales de la democracia estuvieran lejos de manifestarse de modo predominante.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge una corriente democrática vigorosa que se expresó en el nacimiento de la ONU y en la Declaración de los Derechos Humanos, en cuyo texto la libertad de expresión alcanza notable trascendencia. La paulatina y creciente adhesión de diversos países a la mencionada declaración debe interpretarse como una reafirmación de los principios y valores universales llamados a normar la vida del planeta mismo y de sus habitantes.

Ahora bien como inicio jurídico o dicho de otro modo, como norma positiva de los derechos Humanos, se puede manifestar que en la Antigua

Mesopotamia, específicamente en el año de 539 a.c., ya se establecieron los primeros derechos inherentes al ser humano como es la libertad de los esclavos, la igualdad racial, derecho a la vida y la libertad de escoger su religión, que hoy en día se puede tomar en cuenta que son derechos básicos de todos ser humano; esta y otras normas son conocidas como el Cilindro de Ciro y que se han tomado en cuenta dentro de los cuatro primeros artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Ese fue el punto de partida para que otras civilizaciones como la Griega, indú y Romana; consideren a los preceptos contemplados en el Cilindro de Ciro como normas de carácter natural o llamada también ley natural.

De aquí en adelante, es decir, desde la caída del imperio Romano de Occidente en el año 476 d.c., todos los postulados jurídicos se basan principalmente en teorías Teo centristas medievales o del cristianismo y que en la edad media era la principal religión que dominaba en occidente.

Sin embargo, no fue sino hasta 1215, cuando el Rey de Inglaterra Juan sin tierra, luego de haber violado algunas normas con que se regía el gobierno inglés; los súbditos ingleses, decidieron hacerle firmar la denominada Carta Magna, que en términos jurídicos, equivale al principio Constitucional de plasmar los derechos Humanos; entre algunos de los derechos humanos de que habla dicho instrumento están: la igualdad ante la ley, derecho a tener propiedades, a heredar, entre otros como la mala conducta de los funcionarios

El Dr. Edwin Patricio Sánchez Padilla, al respecto de la Carta Magna manifiesta que “Este documento también es de trascendental importancia para el desarrollo jurídico y protección de los derechos humanos en los

siglos posteriores en Inglaterra y también para la consolidación definitiva de los derechos ciudadanos”<sup>5</sup>

Posteriormente, se evidencia otro salto magnifico en la lucha por alcanzar la dignificación del ser humano; y, es así como el 7 de junio de 1618, se declara la “Petición de Derechos”, documento elaborado por algunos clérigos, caballeros, burgueses y hombres libres de Inglaterra, en el cual se contemplaba un punto trascendental relativo con que nadie debía pagar tributos, ser detenido ni ser sancionado por un acto sino conforme a las leyes que el parlamento haya aprobado<sup>6</sup>.

Más tarde, con la ley inglesa de 1640 y con el acta de Habeas Corpus de 1679, se le da más fuerza a esta institución jurídica y que fuese ya tratada en la Carta Magna Libertatum, las mismas que contenían preceptos que evitasen las injustificadas detenciones hacia los súbditos. Esta institución, trata de proteger dos bienes jurídicos que el estado los protege como son: la libertad de la persona y la integridad física, es decir, que no exista ninguna clase de tortura hacia la persona.

Ya, el 4 de julio de 1776, como una forma de repudiar los atropellos que la corona británica había hecho en contra de todos los ciudadanos norteamericanos, el Congreso de Estados Unidos y como precursor principal a Thomas Jefferson, Benjamín Franklin y John Adams; y, en conjunto al Congreso de las trece colonias estadounidenses que ya no querían seguir siendo parte de la Corona Británica, y es así como en esta primera Constitución Norteamericana se basaba en puntos primordiales por la lucha de los derechos humanos, principios fundamentales que se reducen a fortalecer la libertad y la igualdad de las colonias que se encontraban bajo el yugo Británico.

---

<sup>5</sup>Patricio Sánchez Padilla Protección Internacional De Los Derechos Humanos. Reg. de Autor. 020865 Quito-2005

<sup>6</sup>PETITION OF RIGHTS “PETICIÓN DE DERECHOS”, 7 de junio de 1628. El rey Carlos Primero de Inglaterra, mediante este documento, manifiesta el respeto de todos los derechos de sus súbditos.

Con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, el ser humano ya tenía un antecedente para promulgar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y que con la Revolución Francesa este ya tenía forma para todos aquellos derechos que son intrínsecos del ser humano y que por último se trató sobre todo este cúmulo de tesis sobre la integridad física y la libertad en la primera convención de Ginebra celebrada en Suiza en 1864.

Desde 1914 hasta 1945, fechas en las cuales se desarrollaron los dos acontecimientos bélicos más horribles de la humanidad, en los cuales murieron entre 60 y 90 millones de personas, entre la Primera y La Segunda Guerra Mundial.

El 24 de octubre de 1945, se funda la Organización de las Naciones Unidas, entre otras, con la finalidad de tratar muchos asuntos, sobre cómo evitar confrontamientos bélicos entre los países miembros y los que no lo son, así como también, tratar puntos básicos sobre los derechos humanos.

De ahí en adelante, La Organización de las Naciones Unidas, organismo con fines como la búsqueda de paz, seguridad internacional, desarrollo económico y social, así como también tratar asuntos humanitarios y de derechos humanos y que empezaron a buscar una forma documentada que equivaliera a la Constitución Universal sobre Derechos Humanos y es así como Eleanor Roosevelt, viuda del Presidente Estadounidense Franklin Roosevelt, quien hubiera sido en su momento el precursor de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y en cierto modo del documento universal en materia de derechos humanos, mientras se libraba la Segunda Guerra Mundial, se encargara de redactar en conjunto con todas las naciones la “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS” y que tiene vigencia desde el 10 de diciembre de 1948.



También hay que señalar, en períodos pasados la manera como un Estado trataba a la gente de su nación no estaba regulada por el derecho internacional y, en consecuencia, no afectaba los derechos de otros Estados. Puesto que el derecho internacional no se aplicaba en los casos en los que un Estado violaba los derechos humanos de individuos de su misma nacionalidad, se suponía que la totalidad de la materia recaía exclusivamente en la jurisdicción nacional de cada Estado, lo cual impedía que otros Estados intercedieran o intervinieran en favor de los ciudadanos de cualquier Estado que maltratara sus derechos. Existían algunas excepciones a esta regla de no intervención.

La legislación internacional tradicional se definía como la ley que gobernaba las relaciones entre los Estados-Nación exclusivamente. Esto significaba que la legislación internacional sólo condicionaba y otorgaba derechos legales a los Estados. La definición tradicional se amplió algún tiempo después de la Primera Guerra Mundial para que abarcara a diversas organizaciones inter-gubernamentales de reciente creación, cuyos derechos se reconocían como muy limitados de acuerdo con la ley internacional. No se creía que los seres humanos a nivel individual tuviesen derechos legales, como tales, a nivel internacional; se les consideraba como objetos y no como sujetos del derecho internacional. En virtud de que, los Estados no tenían ninguna obligación legal internacional relativa a los individuos, se suponía que era el Estado cuya nacionalidad poseía el individuo el que debía hacerse cargo.<sup>7</sup>

En la actualidad los principios y las garantías fundamentales o constitucionales, son garantizados por la Constitución de la República y por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, y estos a su vez son inherentes al ser humano desde su nacimiento, en tal virtud, todo ser humano tiene derechos de carácter universal y con la misma jerarquización, tal como lo establece el artículo 424 de Constitución de la República.

---

<sup>7</sup> Thomas Buergenthal, Derechos Humanos Internacionales, México segunda edición 1996, pág. 32.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.<sup>8</sup>

Además es importante mencionar que la nueva Constitución ecuatoriana es posiblemente una de las primeras en consagrar el derecho a la Comunicación. Como parte de los derechos del buen vivir, la Carta Magna indica en la tercera sección que todas las personas tienen derecho a una comunicación libre, al acceso a las tecnologías de la información y comunicación y obliga al Estado a fomentar el acceso universal. También garantiza los tradicionales derechos a la libertad de expresión y de prensa y a recibir y producir información plural y veraz.

La Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social/por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de Información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

---

<sup>8</sup>Título IX Supremacía de la Constitución, Capítulo primero Principios, Constitución de la República del Ecuador 2008.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Art.16, Art. 17 deber del estado de fomentar pluralidad y diversidad en la comunicación; Art. 20 cláusula de conciencia, reserva de fuente).

**Art. 18** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

**Art. 19** La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

**Art. 20** El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus

opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

**Art. 66** Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

(...)

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

La elaboración de la nueva ley, que genera amplias expectativas entre los actores de la comunicación, supone otro proyecto más del Gobierno en la materia, que también impulsa la creación de una agencia de noticias estatal, entre otros planes en el campo de las comunicaciones.

La intención de los asambleístas no fue solamente dar a los ciudadanos del Ecuador nuevas garantías de que las noticias que se les proporciona sean verificables, ni tampoco de proteger a los medios contra posibles aspiraciones de interferencias por parte de las autoridades del Estado.

Lo que quisieron los que formularon la primera parte de la Constitución fue presentar una reacción contemporánea a la rasante evolución de las nuevas tecnologías, que ha convertido el acceso a ellas en una nueva forma de convivencia, en inusitada fuente de poder. La pregunta es si nuestro país puede cumplir esta tarea pionera. Dice el Artículo 17 que el Estado facilitará el acceso a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en

forma limitada. Habla de un acceso universal donde la brecha tecnológica es profunda, no solo por la falta de dinero para comprar los aparatos y los programas, sino sobre todo por la generalizada incapacidad de usarlos para una real comunicación. Todo esto, con una tecnología que cambia constantemente y a buen ritmo.

En el contexto actual en el que están inmersos todos los ecuatorianos, es imposible evitar un ambiente completamente politizado, se ve saturada con mensajes que se contraponen como las pasadas campañas que estaban llenas de una serie de elementos electoralistas que anuncian a todas voces la llegada de la consulta popular, como un aliento de esperanza para más de uno. Asimismo, la situación se halla aún más compleja, a espaldas de la anunciada crisis económica de la que aún no tenemos clara idea si la superamos del todo o no.

Es así que frente a este complejo panorama, considero pertinente analizar otros aspectos relativos a la función real que asumen los medios de comunicación y el impacto que conlleva su importante rol frente a la sociedad ecuatoriana y la concepción de una real ética periodística, que debe hacer frente a intereses políticos, económicos y comerciales.

Las experiencias de otras realidades y nuestra propia historia han demostrado el papel protagónico que asumieron los medios de comunicación en la resolución de conflictos, denuncias frente a la transgresión de los derechos humanos y, quizás una de las tareas más encomiables: la conservación de una lograda, pero frágil democracia nacional.

Hoy día, los medio masivos de comunicación están acentuando su protagonismo en la sociedad, su trascendencia es vital para el desarrollo de la sociedad tomando en cuenta los medios legitiman lo que transmiten, es decir, garantizan la autenticidad de algo o alguien, los medios avalan hecho,

situaciones, opiniones o personas. El público cada vez les va otorgando mayor credibilidad, por eso lo que sacan a luz pública, al sonido público queda valorado, de allí que se llega a certificar que lo que sale en los medios es la verdad.

Otro punto importante que hay que señalar es que los medios manejan la realidad, esto es, no sólo dan a conocer lo que sucede, sino que deciden la prioridad o importancia de la noticia es decir establecen la agenda de lo que es importante dejando como precedente que lo que no se ha transmitido seguramente no ha pasado siendo parte esencial de lo que conocemos como protagonistas de la escena política.

Y un detalle aun más importante todavía es el papel que cumplen como representantes del público, pues no solo transmiten al público sino que son los voceros que toman el nombre del público siendo entonces representantes de la ciudadanía, por tanto todos y cada uno de estos aspectos le da importancia, utilidad y trascendencia a la presente investigación.

Lo que se manifiesta ha configurado un entorno jurídico y de opinión favorables a la libertad de prensa. A fines de la década de los ochenta, el desmoronamiento del llamado sistema socialista, campo socialista o "socialismo real" (suceso que acaeció a una velocidad inusitada y, sorprendentemente, con menos violencia armada y política de la que podrían haber supuesto los más entusiastas opositores de la sociedad autoritaria marxista), traería como consecuencia la liberalización de los países ubicados tras la cortina de hierro. Al azar de tales sucesos, las libertades públicas, especialmente las de expresión y prensa, respiraban nuevos aires.

A todo esto se agrega el desconocimiento de la realidad económica, política y social del país. La dificultad de una reflexión sobre la comunicación y el papel que juega el periodista tiene que ver con circunstancias históricas

excepcionales: las guerras mundiales, por ejemplo, reforzaron el sentimiento de que los medios eran instancias de control y de manipulación, pero más que todo se explica por el hecho de que el objeto mismo de comunicación parece fuera del alcance de una definición científica precisa.

Este cambio podría presumirse, que la libertad de prensa pasó sus mejores instantes desde los años 90 del siglo XX, debido a que la mayor parte de los países se rigen por sistemas explícitamente democráticos.

El Ecuador, sustentada también en el cambio de estructuras, se considera a este cambio como un proceso político, teniendo en cuenta que el rol de los medios de comunicación es vital para lograr el respaldo de la población a un proceso en la búsqueda de consensos que de otro modo se cumplirá desordenada y violentamente. Existe un conjunto de causas que establece los límites reales y provoca las vicisitudes de la prensa en nuestro país, en nuestro continente y en el mundo entero.

#### **1.4. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PENSAMIENTO CONSIDERADOS COMO DERECHO HUMANO**

“La libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en las normas internacionales sobre derechos humanos y en los textos constitucionales de los países de la región andina. Se trata de un derecho que tiene una especial importancia para todo ser humano y la sociedad en su conjunto; sin embargo, sigue siendo objeto de permanentes amenazas y violaciones. En este capítulo describiré los aspectos generales relacionados con el contenido de la libertad de expresión, así como los principales argumentos orientados a demostrar su importancia para el desarrollo de un sistema democrático y una sociedad más tolerante”<sup>9</sup>.

---

<sup>15</sup> Huerta Guerrero Luis Alberto, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Comisión Andina de Juristas, Primera Edición, Lima – Perú, 2002, Párrafo 15

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier procedimiento" (artículo 13° inciso 1°), está señalado que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente<sup>10</sup>.

Los medios o procedimientos a través de los cuales se puede ejercer la libertad de expresión son de diferente tipo. La prensa, la radio y la televisión son medios que permiten transmitir ideas e informaciones a un número importante de personas. El desarrollo de Internet en los últimos años ha permitido contar con un medio de especial importancia para la libre circulación de ideas e informaciones. Sin embargo, las formas de expresar una idea o información no se limitan a estos medios, por lo que se debe mantener siempre un criterio amplio al analizar este tema, que permita garantizar las múltiples maneras que existen para ejercer la libertad de expresión.

Se deben comprender dentro de estos medios las conductas a través de las cuales se desea expresar algo. Así por ejemplo, en el Perú, una de las formas que los ciudadanos emplearon para protestar contra los actos de corrupción del gobierno del ex presidente Fujimori fue a través de un acto que se llevaba a cabo en la plaza principal de la capital, en el cual se lavaba con agua y jabón la bandera nacional.

---

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC5/85, párrafo 31.



El Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha señalado que queda comprendido dentro del ámbito de protección de la libertad de expresión "todo tipo de idea, información, opinión, noticia, publicidad, actividad artística, comentario político crítico, etc., que pueda ser difundido". Agrega asimismo que esa protección abarca "las opiniones o expresiones indeseables", las cuales no pueden quedar excluidas como consecuencia de una interpretación restrictiva de la libertad de expresión<sup>11</sup>.

Esta interpretación concuerda con lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual ha establecido que la libertad de expresión es aplicable no sólo en relación a las informaciones y las ideas que tienen una acogida favorable o que son consideradas como inofensivas o contempladas con indiferencia, sino también respecto a las que ofenden, impactan o inquietan al Estado o a cualquier sector de la población. Para el Tribunal Europeo, tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y la apertura de ideas sin las cuales no existiría la sociedad democrática<sup>12</sup>.

En las decisiones donde ha analizado el contenido de la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a esta interpretación de la Corte Europea sobre el ámbito de protección de este derecho fundamental<sup>13</sup>.

En este sentido, toda idea o información se encuentra amparada bajo la libertad de expresión. Sin embargo, como se verá más adelante, éste no es un derecho absoluto y puede ser objeto de restricciones<sup>14</sup>, pero éstas no pueden ser aplicadas en forma previa a la difusión de una idea o información sino que se hacen efectivas a través de responsabilidades posteriores. Será precisamente al momento de determinar estas responsabilidades que se irán

---

<sup>11</sup> Informe del Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, E/CN.4/1995/32, del 14 de diciembre de 1994, párrafo 31.

<sup>12</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Handyside, del 7 de diciembre de 1976, párrafo 49.

<sup>13</sup> Se pueden ver al respecto las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso La última tentación de Cristo, del 5 de febrero del 2001, párrafo 69, y en el caso Baruchlvcher, del 6 de febrero del 2001, párrafo 152.

<sup>14</sup> En el capítulo I de este trabajo se aborda el tema de las restricciones a la libertad de expresión.

precisando en forma paulatina aquellas ideas o informaciones que quedan fuera del ámbito de protección de la libertad de expresión, atendiendo a las particularidades de cada caso.

La libertad de expresión es un derecho de toda persona, sin discriminación alguna.

Sin embargo, no puede afirmarse que en la región andina todas las personas cuentan con las mismas posibilidades para expresar, recibir y buscar ideas e informaciones. Los problemas económicos y sociales de nuestros países mantienen alejados del goce y ejercicio de este derecho a un amplio sector de la población. Así por ejemplo, la posibilidad de estar adecuadamente informado sobre el acontecer político de un país a través de diferentes fuentes de información, como revistas y diarios, implica un costo inaccesible para la mayoría de ciudadanos.

“Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos establecen normas sobre el contenido de la libertad de expresión. Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19° inciso 2°)”<sup>15</sup> señala:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

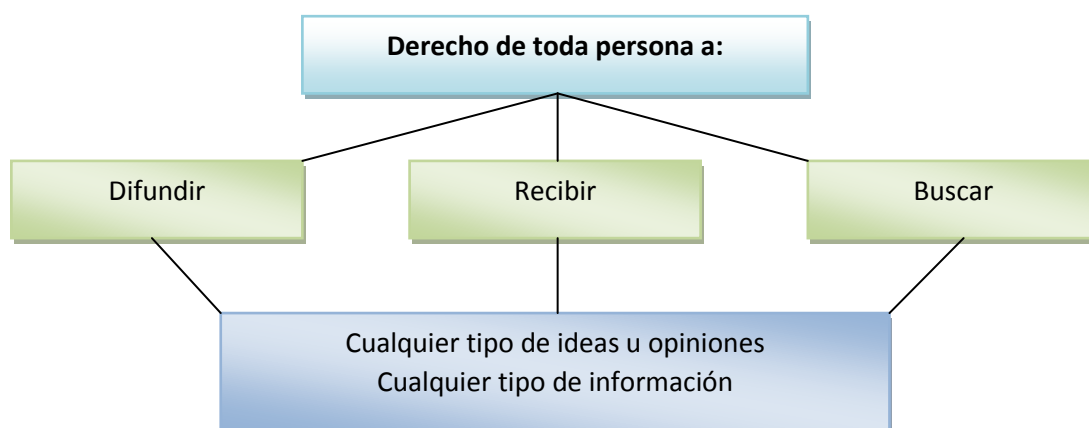
Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13° inciso 1°) establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de

---

<sup>15</sup> Huerta Guerrero Luis Alberto, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Comisión Andina de Juristas, Primera Edición, Lima – Perú, 2002, Párrafo 15

fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Como se aprecia, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos presentan una definición similar sobre el contenido de este derecho fundamental: libertad para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Este contenido de la libertad de expresión puede ser graneado de la siguiente manera:



**Fuente:** Libertad de expresión y acceso a la información pública, Pág. 15.

Sobre este derecho fundamental, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente<sup>16</sup>:

- El artículo 13 (de la Convención Americana) señala que la libertad de pensamiento y expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole". Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC5/85, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 30, 32 y 33.

- Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.
- La libertad de expresión "es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia".
- Las dos dimensiones de la libertad de expresión, individual y colectiva, deben ser garantizadas simultáneamente.

## **LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL LIBRE Y PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Los Estados tienen la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales a toda persona que se encuentre sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Así lo establece el artículo 1. inc. 1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "esta obligación implica el

deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"<sup>17</sup>. Como señala Héctor Faúndez Ledesma, "esta obligación de garantía tiene el propósito muy amplio de lograr determinadas metas u objetivos, entre los que sobresale el que toda persona pueda ejercer sus derechos humanos y disfrutar eficazmente de los mismos"<sup>18</sup>.

En este sentido, los medios para lograr el libre y pleno ejercicio de la libertad de expresión pueden ser de diferente tipo. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos "no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"<sup>19</sup>.

Sin embargo, la realidad de la región andina nos demuestra que existen situaciones en donde esta conducta gubernamental a favor de la libertad de expresión no se encuentra presente. El caso de Venezuela es una clara muestra de ello, situación que se agrava por cuanto es precisamente la más alta autoridad del Estado, el Presidente Hugo Chávez, quien realiza en forma sistemática ataques contra los medios de comunicación opuestos a su gobierno.

En estrecha relación con la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, el artículo 2° de la Convención Americana establece el deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho

---

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 166.

<sup>18</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos (aspectos procesales e institucionales). San José C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, 2da. Edición, párrafo 84.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 167.

interno para hacer efectivos estos derechos. En este sentido señala que "si el ejercicio de los derechos y libertades (reconocidos en la Convención) no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades". Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "el deber general del artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías"<sup>20</sup>.

## **1.5 MULTIPLICIDAD DE FORMAS DE EXPRESIÓN**

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Es esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

“Proclama la presente Declaración Universal de Derechos del Hombre, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose

---

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castillo Páez y otros, Sentencia del 30 de mayo de 1999, párrafo 207.

constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre los pueblos de los territorios colocados bajo su jurisdicción"<sup>21</sup>.

Y, como no podía ser de otra manera, se estableció el artículo 18 en el que se dice:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Y el artículo 19, que dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión  
Declaración Americana: O.E.A.

Felizmente, este sentimiento, esta orientación de la humanidad hacia la consecución de este mundo nuevo, basado en estas cuatro libertades, siguió haciéndose efectivo. Tenemos, por ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la IX Conferencia internacional Americana, en Bogotá en la que se establecen los siguientes derechos:

---

<sup>21</sup> Juan Isaac Lovato, Reflexiones sobre la Libertad de Expresión del Pensamiento, CIESPAL, Cursos de 1060, Editorial Universitaria Quito – Ecuador, 1961, Párrafo 8

- "III. Derecho de libertad religiosa y de culto. Toda persona tiene derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.
- IV. El derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
- V. Derecho a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".<sup>22</sup>

Aquí encontramos el mismo pensamiento ya expuesto, pero, un poco más meditado, mejor concebido y, más que nada, seguramente más arraigado en la conciencia de todos los representantes, porque estaba más arraigado en la conciencia de todos sus pueblos representado: en esa Conferencia.

Luego, tenemos la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que, en su artículo 9, dice:

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectiva, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

2.- La libertad de manifestar la propia religión o las creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias, en una sociedad democrática, para proteger la seguridad, el

---

<sup>22</sup> [Declaraci3n Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes).es.wikipedia.org/.../Declaraci3n\_Americana\_de\_los\_Derechos\_y\_Deberes.



orden, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de los demás".

Y que en el artículo 10 dispone:

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin la injerencia de las autoridades públicas y sin limitaciones de fronteras. Este artículo no impedirá a los Estados someter a las compañías de radiodifusión, de cinematografía o de televisión, a un régimen de autorizaciones.

2.- El ejercicio de estas libertades, entraña deberes y responsabilidades y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas formalidades, fijadas por la ley, y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la integridad territorial, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, o para proteger la salud o la moral, la reputación o los derechos de otros, impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial"<sup>23</sup>.

De esta manera, hemos hecho un ligero recorrido de la evolución de los Derechos Humanos, pudiéramos decir, de esta libertad; libertad de pensar como se quiera, y de expresar lo que se piensa. Esta libertad de pensar como se quiera, es algo tan natural con el hombre. El hombre, formado de espíritu y de materia, necesita atender primeramente a la materia para que la materia pueda sobrevivir y, sobreviviendo, pueda actuar el espíritu

En cuanto a la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de la libertad de expresión, debe destacarse la necesidad de que en los países de la región andina se

---

<sup>23</sup>Lovato Juan Isaac, Reflexiones sobre la Libertad de Expresión del Pensamiento, CIESPAL, Cursos de 1060, Editorial Universitaria Quito – Ecuador, 1961, Párrafo 9

establezca una política pública que promueva el ejercicio de la libertad de expresión por la mayor cantidad posible de personas.

Como se señaló en el capítulo anterior, la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e información es un derecho de todas las personas. Sin embargo, en la realidad no todos pueden ejercer este derecho de la misma forma. Las desigualdades estructurales que existen en nuestros países limitan en gran medida la posibilidad de expresión de sus ciudadanos, así como la de estar adecuadamente informados.

En este sentido, el Relator de la CIDH para la Libertad de Expresión ha remarcado la importancia de promover políticas progresivas tendientes a dar un espacio de expresión a todos los sectores de la población sin discriminación, garantizando la pluralidad de las fuentes de información y promoviendo así una amplia libertad de expresión e información<sup>24</sup>.

En un sentido similar se ha expresado el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, que a través de sus informes ha resaltado la necesidad de que los Estados adopten diferentes políticas que permitan, por ejemplo, el acceso progresivo a Internet de un número cada vez mayor de personas. Es decir que los gobiernos deben "considerar a Internet y otras tecnologías de información como un medio de conseguir la pluralidad de la expresión y tomar medidas para integrarlas en el proceso de desarrollo". A su consideración, "son paternalistas las medidas que tomen los Estados para imponer reglamentos excesivos al uso de estas tecnologías en atención a que para conservar la moralidad y la identidad cultural serían necesarios el control, la reglamentación y la denegación de acceso (a Internet)". En este sentido el Relator concluye que es probable que el acceso desigual a esta revolución tecnológica aumente las diferencias entre los sectores tecnológicamente avanzados de la sociedad y los demás y conduzca a la

---

<sup>24</sup> Informe del año 2001 del Relator de la CIDH para la Libertad de Expresión, Capítulo II, párrafo 190.

exclusión política y social, lo que tendería a crear inestabilidad y situaciones explosivas.

## **1.6 ALCANCE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La elaboración de la nueva ley, que genera amplias expectativas entre los actores de la comunicación, supone otro proyecto más del Gobierno en la materia, que también impulsa la creación de una agencia de noticias estatal, entre otros planes en el campo de las comunicaciones.

La intención de los asambleístas no fue solamente dar a los ciudadanos del Ecuador nuevas garantías de que las noticias que se les proporciona sean verificables, ni tampoco de proteger a los medios contra posibles aspiraciones de interferencias por parte de las autoridades del Estado. Lo que quisieron los que formularon la primera parte de la Constitución fue presentar una reacción contemporánea a la rasante evolución de las nuevas tecnologías, que ha convertido el acceso a ellas en una nueva forma de convivencia, en inusitada fuente de poder. La pregunta es si nuestro país puede cumplir esta tarea pionera. Dice el Artículo 17 que el Estado facilitará el acceso a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada. Habla de un acceso universal donde la brecha tecnológica es profunda, no solo por la falta de dinero para comprar los aparatos y los programas, sino sobre todo por la generalizada incapacidad de usarlos para una real comunicación. Todo esto, con una tecnología que cambia constantemente y a buen ritmo.

El profesor Ernesto Villanueva en su libro Deontología informativa, al definir la deontología profesional periodística como “el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo por razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social”.

La mayoría de los códigos deontológicos recogen una apelación común a la Responsabilidad Social de los Medios o del periodista. El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO, en su Principio III, dice: “La información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente ante quienes controlan los medios, sino principalmente ante el público, incluyendo variados intereses sociales. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con los principios de la ética profesional”.

Del mismo modo, el Código europeo de deontología del periodismo, en el apartado 1, dice: “Además de los derechos y deberes jurídicos que están recogidos en las normas jurídicas pertinentes, los medios de comunicación asumen en relación con los ciudadanos y la sociedad, una responsabilidad ética que es necesario recordar en los momentos actuales, en los que la información y la comunicación revisten una gran importancia para el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos así como para la evolución de la sociedad y la vida democrática”.

El principal objetivo de la LEY DE COMUNICACIÓN es universalizar el derecho a la comunicación, así como democratizar el acceso a los medios y a las tecnologías que hacen posible el ejercicio de este derecho. Para lograr una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, tal como establece la Constitución de la República, deben tomarse en cuenta, al menos, estos 10 puntos propuestos. Estos 10 puntos son el fruto de amplios debates y consensos con representantes de organizaciones sociales, redes nacionales e internacionales. Su inclusión en cualquiera de las propuestas de Ley que discuta la Asamblea Nacional, pondría a Ecuador a la cabeza de las actuales leyes de comunicación existentes en América Latina.

### **Libertad de expresión**

Que se garantice el derecho de toda persona a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, producir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier forma y medio, sin censura previa y con responsabilidad ulterior. (Constitución, art. 16; Pacto de San José, art. 13 y Declaración de Derechos Humanos, art.19)

En el contexto actual en el que están inmersos todos los ecuatorianos, es imposible evitar un ambiente completamente politizado, se ve saturada con mensajes que se contraponen como las pasadas campañas que estaban llenas de una serie de elementos electoralistas que anuncian a todas voces la llegada de la consulta popular, como un aliento de esperanza para más de uno. Asimismo, la situación se halla aún más compleja, a espaldas de la anunciada crisis económica de la que aún no tenemos clara idea si la superamos del todo o no.

Es así que frente a este complejo panorama, considero pertinente analizar otros aspectos relativos a la función real que asumen los medios de comunicación y el impacto que conlleva su importante rol frente a la sociedad ecuatoriana y la concepción de una real ética periodística, que debe hacer frente a intereses políticos, económicos y comerciales.

Las experiencias de otras realidades y nuestra propia historia han demostrado el papel protagónico que asumieron los medios de comunicación en la resolución de conflictos, denuncias frente a la transgresión de los derechos humanos y, quizás una de las tareas más encomiables: la conservación de una lograda, pero frágil democracia nacional.

Los medios de comunicación se han transformado en los ojos, oídos y hasta voz de los millones de ecuatorianos, quienes asumen que aquello que ven

en la televisión, leen en las hojas amarillentas de los periódicos o escuchan en la radio, es una muestra tangible de su derecho de expresión y, más aún, de su apreciado e irrenunciable derecho a la libertad.

## **CAPITULO II**

### **POLÍTICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **2.1 Retraso y dilaciones en la aprobación de la ley de Comunicación.**

La actualidad nacional sobre la polémica que ha surgido ante la sonada Ley de Comunicación ha traído consigo polémicas bajo el pretexto de que los gobernantes pueden manipular el principio de la información veraz, esto es, utilizarlo como instrumento de restricción y asumiendo acríticamente que la verdad objetiva no existe, estos defensores de la libertad informativa proponen la anulación total de cualquier tipo de normativas, incluyendo el principio ético de la veracidad y la objetividad.

Ante esta pretendida libertad absoluta, hay que recordar que toda libertad humana es una libertad concreta y situada, condicionada en muchísimos aspectos como naturales, sociales, políticos, ético, etc. Por eso todo tipo de libertad humana hay que plantearla en el arco de esos condicionamientos y en el marco de la interacción ser humano – mundo.

Las eventuales regulaciones a los medios de comunicación masiva en nuestro país se ha transformado en un problema de debate, el derecho fundamental a la libertad de expresión en su acepción genérica abarca diferentes derechos fundamentales específicos, a saber: la libertad de manifestarse, la libertad de pensamiento, la libertad de opinión, la libertad de informar, la libertad de recibir información, la libertad de fundar medios de comunicación, la libertad de prensa. Si bien las anteriores libertades fundamentales se entienden comprendidas y son manifestaciones de la libertad genérica de expresión, así con frecuencia aparezcan entrelazadas, de todas formas es posible distinguir conceptual y analíticamente cada uno de los diferentes derechos fundamentales específicos garantizados en la Constitución.

Evidentemente los medios de comunicación se convierten en mecanismos idóneos para ejercer un control y vigilancia sobre el ejercicio del poder público y de los órganos de control del estado, precisamente al ser instrumentos idóneos de divulgación sobre asuntos de interés general como es el caso de informar sobre la asignación, gestión o administración de presupuesto, formulación de políticas públicas, resultados de la gestión gubernamental; sin embargo, en la misma medida en que resultan ser puentes de conocimiento entre el ciudadano y el estado pueden excederse en la información difundida bien sea, por falta de veracidad, imparcialidad, por el hecho de divulgar información de absoluta reserva del Estado al encontrarnos frente a una prohibición legal y constitucional.

Los medios de comunicación se entienden como un servicio a la sociedad, que cumplen un papel destacado en la formación de la opinión pública dentro de las sociedades democráticas, lo que implica adquirir un compromiso ético con los intereses comunes del público.

El tradicional planteamiento de la libertad de los medios, referente al ejercicio de sus derechos de expresión y de información, se complementa en la actualidad con el reconocimiento del principio de responsabilidad social aplicado a su labor por tanto el crecimiento de la influencia y el poder de los medios obliga a adoptar unos criterios para un uso responsable de los mismos.

## **2.2 La influencia Política en los Medios de Comunicación.**

Los medios de comunicación se han transformado en los ojos, oídos y hasta voz de los millones de ecuatorianos, quienes asumen que aquello que ven en la televisión, leen en las hojas amarillentas de los periódicos o escuchan en la radio, es una muestra tangible de su derecho de expresión y, más aún, de su apreciado e irrenunciable derecho a la libertad.



Los medios de comunicación juegan un papel definitivo en el progreso y desarrollo de la sociedad hacia nuevas formas de organización, ya que la difusión de la información tiene implicaciones en la educación, los modos de pensamiento, la cultura y los estilos de vida; por eso es de vital importancia la intervención del Estado en los distintos medios que llegan al sujeto pasivo de la información, para garantizar no sólo el ejercicio idóneo de la profesión del comunicador, sino también la difusión de la investigación, la imparcialidad y veracidad de lo que se transmite.

El rol que desempeñan los medios de comunicación se enmarcan en la función y responsabilidad que manejan desde esta perspectiva puede analizarse con relación al papel de influencia que redimen para la sociedad es decir si la información que proporcionan no solamente es relevante de su contenido, sino que cumplan con el rol de los medios de comunicación es decir que sea formativo, educativo, informativo, noticioso, de entretenimiento o diversión. Otro punto esencial es el asunto de la propiedad de los medios y el esquema bajo el cual el gobierno otorga la concesión de su uso se puede también reflexionar sobre la función de los medios masivos de comunicación desde un punto de vista práctico.

Haciendo referencia a esto según el Autor Oquendo “Ecuador ha vivido desde finales de los noventa una guerra fronteriza; la fuga de un vicepresidente, Alberto Dahik, por malversación de gastos reservados; la caída de tres gobiernos inmorales e incompetentes: el de Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, mandatarios que tuvieron que escapar al hallarse comprometidos en sucesos escabrosos; un interinazgo superficial dirigido por Fabián Alarcón; los asuntos pendientes con la ley del ex presidente Gustavo Noboa por favorecer a la banca quebrada; y, finalmente, los desatinos de una clase política que no asimiló el sentir y los pedidos de la revuelta de los "forajidos" del 20 de abril del 2005”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Oquendo Diego, Una Piedra en el Zapato, Visión Analítica del ejercicio periodístico y sus desencuentros con el poder Ediciones Abya – Yala, 1era Edición, Quito – Ecuador, 2008, Párrafo 78

En este ejemplo un emisor origina una idea que considera valioso transmitir, por lo que la entrega a personas con talento adecuado para convertirla en un mensaje cuyo contenido, gracias a un productor, adquiere la forma necesaria para que pueda difundirse al ser reproducido por un medio de comunicación que lo hace llegar a una audiencia la cual, atendiendo el mensaje, le asigna un significado. De acuerdo a esto el papel del medio de comunicación consiste en distribuir, transmitir, hacer llegar el contenido de la comunicación a un público deseado de esta manera el medio de comunicación genera una audiencia, que es capaz de atraer, captar y mantener su atención para que el mensaje efectivamente sea divulgado.

El valor que el medio de comunicación agrega durante el proceso de comunicación resulta, entonces, de la cantidad y la cualidad de la audiencia que es capaz de alcanzar. La audiencia generada por cada medio es diversa en términos de cantidad y cualidad. La cantidad va de lo masivo a lo selectivo, mientras que la cualidad puede medirse en términos tan específicos como el perfil socio demográfico del público, o tan subjetivos como su grado de atención, credibilidad que le otorgan al medio, etc.

Consecuentemente, hay asuntos pendientes, de enorme trascendencia, que han recibido un tratamiento poco claro y están descuidados, tales como la impunidad y la tibieza auspiciadas por la justicia respecto a la dilatada lista de autoridades públicas, en funciones o no, involucradas en actos de corrupción, nepotismo y represión a la ciudadanía; la rendición de cuentas de los propietarios y responsables de la banca cerrada; la situación de explotación y maltrato en la que viven miles de ecuatorianos en el extranjero, y la creación de una verdadera política económica que reactive la productividad del país, fomente el empleo, y le permita al Ecuador enfrentar adecuadamente el libre mercado continental que se avecina. En definitiva, hablamos de la concreción de un proyecto nacional sostenido en los pilares de lo fáctico y lo posible, más que en la demagogia y el corporativismo de unas cuantas élites.

En esta perspectiva del país, la libertad de prensa es aparentemente maltratada de acuerdo con el autor Diego Oquendo que señala que con frecuencia son los grupos financieros o partidos políticos y núcleos de presión económica, quienes por tener o poseer propiedad directa o vinculada de medios televisivos, radiales y escritos se aprovechan de eso para emitir información que solo responda a intereses de esos propietarios. De esta manera se van reduciendo los espacios en que la prensa puede expresarse libremente, si bien quedan todavía ínsulas en las cuales se dice lo que se piensa acerca de cada situación.

La indiferencia grupal cuando los periodistas sufren agresiones organizadas por el poder político o económico. Indiferencia que puede colindar en complicidad. “Actitud repudiable de quienes, al contrario, deberían ser solidarios con la condición humana y profesional de los periodistas afectados y que también se expresa en cierto canibalismo dedicado a los periodistas. La limitada capacidad de reacción de la comunidad periodística suele favorecer la violación de nuestras garantías, maniobra en la cual no pocas veces se apela a un camuflaje supuestamente administrativo”<sup>26</sup>.

### **2.3 Los estados de excepción y su impacto en la Libertad de Expresión.**

Los medios de comunicación y el control de la imagen pública. Es evidente que los medios de comunicación social no reducen sus funciones al campo de la información, ni ésta se agota en ellos; sin embargo, existe una notable relación entre medios de comunicación social e información. En efecto, uno de los principales modos que tiene la población para conocer la realidad y tomar posición ante ella, es a través de la imagen pública que proyectan los distintos medios de difusión.

Las tres funciones que suelen caracterizar al periodismo: informar (reflejar la realidad), formar opinión (interpretarla) y la tematización (configuración de

---

<sup>26</sup> Diego Oquendo, Una Piedra en el Zapato, Visión Analítica del ejercicio periodístico y sus desencuentros con el poder Ediciones Abya – Yala, 1era Edición, Quito – Ecuador, 2008, Párrafo 78

una agenda pública) se han convertido en una mediación de hecho entre las diversas instancias de una sociedad y los distintos públicos.

Es claro evidenciar que el ciudadano en común convive con los medios de comunicación y de estos medios que tiene como punto fundamental de referencia. Es decir que las personas habla de lo que hablan la televisión, la radio y la prensa e ignora los acontecimientos, sucedidos más allá de un entorno próximo, que no han merecido la calificación de noticiables.

Como el autor dice De Fontcuberta: “Los medios y los periodistas, en consecuencia, tienen una enorme responsabilidad en lo que respecta a la captación y comunicación de la realidad (De Fontcuberta, 2000)”<sup>27</sup>.

Por tanto los medios de comunicación, en general, y el periodismo, en particular, son en la actualidad principales impulsores de la circulación de conocimientos.

También el autor López Vigil los medios masivos de comunicación están acentuando su protagonismo en la sociedad.<sup>28</sup>

Para algunos autores esta preponderancia se visualiza en por lo menos tres nuevos roles que van adquiriendo en la actualidad:

- Primero, los medios de comunicación legitiman lo que transmiten, es decir, garantizan la autenticidad de algo o alguien.

Los medios de comunicación garantizan hechos, situaciones, criterios sucesos y es el público quien otorga la credibilidad al medio.

---

<sup>27</sup> FONTCUBERTA, M., “Medios, comunicación humana y sociedad del conocimiento”, en Comunicar núm.14, marzo 2000, pp.25-34.

<sup>28</sup> López Vigil, José Ignacio, "MANUAL URGENTE PARA RADIALISTAS APASIONADOS", Registro derecho autoral N° 020044, Quito, Ecuador, 1997, [www.radialistas.net/manual\\_urgente/ManualUrgenteRadialistas.pdf](http://www.radialistas.net/manual_urgente/ManualUrgenteRadialistas.pdf), Acceso el 13 de Agosto del 2011.

- Segundo, los medios establecen la realidad, esto es, no sólo dan a conocer lo que sucede, sino que deciden, establecen la agenda de lo que es importante. Lo que no sale en la pantalla, radio o prensa escrita, simplemente no ha pasado.

Obviamente los medios de comunicación son uno de los principales intérpretes de lo que se ha llamado la escena política debido a que con los medios que dan protagonismo o interés a un “personaje”.

- Tercero, los medios representan a los ciudadanos. Los comunicólogos y periodistas ya no sólo hablan al público, sino en nombre del público.

Definitivamente es verdad ya que como representantes de la ciudadanía, los medios se convierten en intermediarios entre la ciudadanía y el poder.

La centralidad que van adquiriendo los medios masivos sobre estas afirmaciones en cada situación concreta con ellas se busca sustentar un hecho sobresaliente de las sociedades actuales de esta centralidad, configuradora de buena parte de la vida social, se han de derivar importantes requerimientos éticos y morales.

### **Responsabilidad del Estado Frente a los Medios de Comunicación**

Los medios de comunicación, la televisión, la radio y la prensa escrita, podrían ser un vehículo de aceleración armónica del proceso de modernización de la sociedad ecuatoriana si se logra que el periodismo asuma un rol de identificación de consensos, en vez de acentuación del antagonismo clasista que provocan los cambios históricos. ¿A qué se debe que el periodismo ecuatoriano tiende a impulsar no el debate argumental sino la pugna apasionada, cuando se trata de realizar la cobertura

informativa e interpretativa de un cambio estructural del Estado y de la sociedad?

Los medios de comunicación juegan un papel definitivo en el progreso y desarrollo de la sociedad hacia nuevas formas de organización, ya que la difusión de la información tiene implicaciones en la educación, los modos de pensamiento, la cultura y los estilos de vida; por eso es de vital importancia la intervención del Estado en los distintos medios que llegan al sujeto pasivo de la información, para garantizar no sólo el ejercicio idóneo de la profesión del comunicador, sino también la difusión de la investigación, la imparcialidad y veracidad de lo que se transmite.

Es también, evidente que los medios de comunicación se convierten en mecanismos idóneos para ejercer un control y vigilancia sobre el ejercicio del poder público y de los órganos de control del estado, precisamente al ser instrumentos idóneos de divulgación sobre asuntos de interés general como es el caso de informar sobre la asignación, gestión o administración de presupuesto, formulación de políticas públicas, resultados de la gestión gubernamental; sin embargo, en la misma medida en que resultan ser puentes de conocimiento entre el ciudadano y el estado pueden excederse en la información difundida bien sea, por falta de veracidad, imparcialidad, por el hecho de divulgar información de absoluta reserva del Estado al encontrarnos frente a una prohibición legal y constitucional.

Hay que señalar que en comunicación e información en el Art. 20.El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

El presente artículo no pretende generar una posición a favor o en contra del estado y de los medios de comunicación; por el contrario lo que se pretende

es permeabilizar el ejercicio del periodismo con valores éticos y con el respeto a los límites impuestos por la Carta Magna de 2008, frente al Estado lo que se pretende es concienciar la gran responsabilidad que recae sobre él como garante de valores y principios de orden fundamental en un estado de derecho sin que ello comporte la restricción a la libertad de información; en síntesis se pretende hacer un invitación a ejercer el periodismo y el control sobre él con responsabilidad y compromiso.

Conforme con lo anterior, se pretende desarrollar la responsabilidad que le cabe a los medios de comunicación y, al estado bien sea por acción u omisión al permitir divulgar información de reserva legal o por el hecho de no ejercer un control efectivo sobre los medios de comunicación. De igual manera, se pretende desarrollar los límites que existen en el derecho a informar, se pretende en otro momento, traer a colación la estructura del principio de ponderación como mecanismo razonado, coherente y plausible para darle una solución a un conflicto entre o dos o más derechos fundamentales.

“En realidad, los medios de comunicación no han logrado cumplir su rol de canales de un debate serio y sistemático del arduo proceso de la modernización nacional. Por ello, de alguna manera han contribuido a la confusión pública derivada de la difusión de un mensaje beligerante pero impreciso de los protagonistas del proceso, es decir de quienes lo impulsan y de quienes lo impugnan.

Por ejemplo, el asunto de las privatizaciones es tratado por la prensa bajo la óptica de posturas extremistas apasionadas de quienes las consideran como la solución óptima para la problemática nacional o de quienes las repudian a rajatabla como un instrumento de la dominación capitalista.

En ambos enfoques hay un elevado ingrediente ideológico que impide al público presenciar un debate racional. ¿Por qué los medios son, con

excepciones válidas, incapaces de promocionar el debate argumental a base de los hechos y no de los prejuicios políticos e ideológicos? Porque muchos de los medios y sus reporteros y columnistas están afectados también por los prejuicios que se originan en el sectarismo y la incompreensión de la problemática socioeconómica del país y de la transformación geopolítica que vive el mundo”<sup>29</sup>.

Existe actualmente una concepción de un tipo de periodismo que tiene como principal objetivo vigilar el buen funcionamiento de las instituciones democráticas y, de esta manera, garantizar que sean respetados los derechos individuales de los ciudadanos. Por otro lado, los políticos harían uso de un poder delegado por quienes están habilitados para votar y su función sería la de llevar a cabo tareas que aseguren el bienestar general. Por último, los ciudadanos son quienes periódicamente eligen a sus gobernantes y quienes idealmente son los dueños del poder político. Ahora bien, los periodistas no serían simples mediadores entre los gobernantes y los gobernados.

Su rol es mucho más complejo. Sus opiniones ayudan a construir la realidad, y este proceso de construcción se lleva a cabo principalmente a través del lenguaje, que también es utilizado por los políticos como principal herramienta de persuasión. Elíseo Verón (1987) sostiene que los hechos sociales no son objetos que se encuentran ya hechos en la realidad y que los medios nos los dan a conocer con mayor o menor fidelidad sino que sólo existen en la medida en que esos medios los elaboran.

La hipótesis del trabajo es que los roles sociales del periodista, los políticos y los ciudadanos son definidos en el interior del discurso, tanto el producido por periodistas como el producido por políticos y mediado por periodistas. Una vez allí constituidos pasan a formar parte del conjunto de la sociedad.

---

<sup>29</sup> Cámara de Comercio de Guayaquil, Ecuador en el Umbral del Siglo XXI, Primera Edición, Mayo de 1994, Párrafo 259



La transición del poder ejercido como dominación y exclusión al poder ejercido como participación y concertación, no está exento de trabas y peligros. En el campo de la libre expresión, por ejemplo, se suele recurrir a leyes que limitan la libertad de información. Un caso de esta amenaza lo representa el Nuevo Código Procesal de El Salvador, que incluye disposiciones que cierran el acceso de los periodistas a ciertas fases de los procesos judiciales.

El argumento principal para tal medida es la presunción de inocencia de los imputados. El control se toma antidemocrático ya que el dejar a la subjetiva discreción de los jueces la aplicación de reserva para ciertos juicios, se podría estar ocultando información de interés público. Pero, no menos cierto es también el caso contrapuesto: en nombre de una irrestricta libertad de información se puede caer en la impunidad informativa. Impunidad que deriva en encubrimiento, desinformación y daño al honor, al respeto y a la dignidad de las personas. En ambos casos se constata la urgencia de criterios éticos que garanticen, por un lado, el recto ejercicio del derecho a la información y, por otro, que aseguren la libertad de prensa con responsabilidad.

## **2.4 Responsabilidad Ulterior**

La gente de prensa y sus conjuntos tienen que constituirse en un factor que moldee el comportamiento colectivo, fomentando el respeto a la ley y la observancia de los deberes y derechos humanos.

Qué importante sería que las corporaciones periodísticas, los dirigentes de los medios y los líderes de la sociedad civil establecieran una Defensoría de la Libertad de Expresión de Prensa, entidad no gubernamental financiada por los propios gremios, medios y periodistas, e integrada por cierto número de defensores, cuya trayectoria en el mundo de la comunicación sea reconocida como incuestionable. Su misión consistiría en estudiar los casos

de violación de las libertades de expresión y de prensa, como el abuso que se puede hacer de ellas, tergiversándolas, manipulándolas o prostituyéndolas política y económicamente.

Entre las facultades de la Defensoría de la Libertad de Expresión y de Prensa deberá constar una que se nos antoja indispensable, con doble direccionalidad: la de suspender las actividades de funcionarios y ciudadanos que atenten contra el periodismo y sus garantías, o en casos de abuso de tales privilegios. La Asociación de Canales de Televisión, la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, la Asociación de Editores de Periódicos, en el supuesto de acoger la idea, deberían respaldar en todo sentido a la mentada Defensoría. Igual apoyo deberían brindarle las diversas agrupaciones de periodistas.

De todas maneras, las referidas organizaciones deberían asumir de oficio la defensa de los periodistas que se vean afectados en el ejercicio de su misión. Sería necesario y muy justo, además, crear un fondo económico para que los periodistas que se encargan de labores en áreas delicadas del acontecer político y financiero, o que se dedican a la investigación de casos de corrupción, gocen de seguro de vida y de accidentes en montos significativos. Esta sería una forma de brindarles protección en el cumplimiento de sus actividades profesionales, y de facilitar los recursos materiales indispensables para que sus familiares no queden a la deriva, en el abandono.

En todo el mundo, el motor del crecimiento de Internet es la banda ancha con tarifa plana en el segmento minorista. Los expertos no dudan de que allí debe concentrarse el Ecuador, lo que coincide con el objetivo de ampliar la libertad de expresión al mayor número de ciudadanos. Pero para eso, este y todos los gobiernos futuros deberían comprometerse a alcanzar ciertas metas. El Ejecutivo actual no ha hecho ningún intento en esa dirección, de tal manera que no sabemos si pretende llevarnos a la media de América

Latina en porcentajes de usuarios y costos, o si será más ambicioso y aspirará a equiparnos con Colombia y Perú al menos.

Otro inconveniente es que el mercado se mueve actualmente sólo con criterios de costos. La calidad es poco valorada. A eso contribuye el que no exista todavía una norma técnica a la cual deban regirse las operadoras.<sup>30</sup> Los usuarios tampoco están acostumbrados a reclamar un buen servicio, en parte porque consideran que los inconvenientes todavía son inevitables, lo que no es cierto.

Para seguir reduciendo los costos, uno de los obstáculos que subsisten es el bajo consumo de contenidos locales. Se estima que el 90% del tiempo de conexión a Internet se lo destina a navegar en el exterior, en parte por la insuficiencia de páginas nacionales que ofrezcan contenidos interesantes. Esto ha hecho que el cable Emergía se comience a saturar y algunos expertos hablan ya de la necesidad de una nueva conexión.

Otro aspecto la ética del periodismo y respeto a la dignidad humana en su nivel más elemental, la ética es todo el conjunto de hábitos, costumbres, uso y significados del cual dispone una sociedad en un determinado período de su evolución histórica. En este sentido, podemos hablar de la "eticidad de las costumbres" como del factor aglutinante que permite a la sociedad encontrar su cohesión y evitar toda forma de disolución. Esta eticidad mínima depende de los procesos comunicativos insertos en la misma sociedad, y no luce exagerado afirmar que la comunicación es el primer embrión de los hábitos, costumbres, usos y significados, el lugar donde éstos se gestan.

La comunicación es ya un momento de la ética, en el sentido de que la forma de comunicar supone ya una valoración y, aún más, una determinada construcción de lo que tenemos por real. Por consiguiente, no existe una

---

<sup>30</sup> Existe ya un proyecto, preparado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, pero aún no se lo aprueba.

comunicación neutral: todo comunicar compromete a la comunicada en una determinada visión del mundo.

La ética periodística es la definición teórica y aplicación práctica permanente y obligatoria de normas conductuales y de procedimiento que deben observar los Periodistas de Investigación para que su actuación amerite el justo cumplimiento del deber. La responsabilidad social inherente a su labor aumenta la necesidad de que los Periodistas de Investigación se atengan a lineamientos éticos generales y específicos y que cuenten con los instrumentos propios necesarios para velar por su cumplimiento<sup>31</sup>.

La lucha entre el afán de lucro y el deber de informar es uno de los principales parámetros de los comunicadores y su ética. La prensa predominante (escrita, televisiva y radiofónica) suele estar sustentada en dos ejes principales: por un lado, un alto nivel de competencia empresarial y, por otro, una fuerte vinculación con los sectores de poder político. Ambos aspectos les permite incidir de manera preponderante en el flujo informativo, tener una potente capacidad de difusión, acceder al otorgamiento de exclusivas y estar a la vanguardia de las nuevas tecnologías.

El periodismo es una de las profesiones más admiradas y denotadas de nuestro tiempo. Tiene acceso a informaciones de las que puede usar o abusar. El periodista posee el arma más eficaz que existe para convencer: la palabra.

La palabra bien utilizada es un arma contra la que no se puede luchar y el profesional del periodismo lo sabe. De ahí la importancia de informar con veracidad y, por ello, desde un punto de vista independiente política, religiosa, racialmente, etc.

---

<sup>31</sup>[Código de Ética, www.alcione.org/codietica.html](http://www.alcione.org/codietica.html) Acceso el 8 de Septiembre del 2011.

“No obstante, su participación en el mercado y la consecuente influencia de la economía publicitaria sobre los contenidos informativos, conlleva el peligro de que la estrategia de marketing termine decidiendo qué y cómo deben informar los medios de comunicación. Esto deriva en graves limitantes: trivialización de realidad (lo noticiable es lo vendible), orientación hacia un periodismo sensacionalista, pérdida del sentido de contexto en la noticia, predominio de lo instantáneo sobre lo importante, de lo coyuntural sobre lo estructural de la realidad. “La participación de los medios de comunicación en el mercado plantea un serio desafío a la ética de la información: la economía publicitaria, ¿factor de posibilidad informativa o amenaza para la libertad de información?”<sup>32</sup>

La dignidad profesional que supone no depender de la fuerza del estado, de la fuerza de administración, de la fuerza policial, etc., sino que depende de sus propios recursos profesionales.

La autonomía humana y el compromiso del comunicador social lo deslinda de la falta de espontaneidad, de la frivolidad, superficialidad o sensacionalismo.

El profesional de la información tiene en sus manos una delicada tarea, la de hacer llegar a sus contemporáneos todos aquellos hechos y circunstancias de la más variada índole, que se producen en el mundo y que, de una u otra manera, afectan a su vida.

Su responsabilidad es inmensa, pues, depende de cómo trata la noticia, para que de ella el lector, radio oyente o telespectador saque conclusiones que le lleven a tener una visión del hecho objetivo, independiente y veraz. El reto y la misión del periodista consisten en transparentar la sociedad y dar pautas e indicios para que el público pueda conocerla.

---

<sup>32</sup>Rub-Mohl, 1995 [http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4ddd90e6af774\\_responsabilidad.pdf](http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4ddd90e6af774_responsabilidad.pdf) Acceso el 15 de agosto del 2011. Párrafo 622

De esta manera el periodista no debe buscar su promoción personal, sino facilitar información que permita el conocimiento y circunstancias de nuestro medio.

“Los Periodistas de Investigación y los medios de comunicación social son importantes agentes socializadores. Tienen influencia decisiva en la formación de valores, creencias, hábitos, opinión y conductas de los distintos estamentos de la sociedad. El masivo acceso a la información cierta, confiable, verás, oportuna y permanente, fundamentalmente sin censura alguna, acerca de los derechos individuales y colectivos como asimismo sobre el acontecer nacional e internacional, incide en la manutención y elevación de la dignidad y calidad de vida de las personas”<sup>33</sup>.

La ética tiene una respuesta discutible y parcial, pero aceptable; en la Sociedad Tolerante el comunicador debe intentar saber cuáles son los gustos de su público sin lo cual, por cierto, fracasará irremediabilmente y no pretender servir de censor moral o político.

En estas sociedades democráticas, abiertas y tolerantes los medios de comunicación no pueden ser, por mucho tiempo, un juguete arbitrario en manos de quienes los manejan, porque se hundirían sin remedio. Tiene que existir una cierta coherencia, una cierta complicidad entre el medio, el mensaje y el receptor, coherencia que es la que define el carácter de la información que se recoge.

Lo que quiero decir es que en la Sociedad Tolerante es el consumidor, en última instancia, con su elección soberana, quien acaba por decidir lo que deben recoger los medios de comunicación y no un hombre justo o una junta de ciudadanos notables. Lo que convierte en algo perfectamente natural que exista una prensa amarilla, carnal o escandalosa si es que existe un mercado capaz de mantenerla con vida.

---

<sup>33</sup> <http://www.alcione.org/codietica.html#de> Acceso el 14 de Agosto del 2011

Es posible que a cualquier persona sensible le moleste que se publiquen los secretos de alcoba de un estadista famoso, pero si un comunicador sabe que a un porcentaje elevado de sus lectores no sólo le interesa ese tipo de información, sino que además la tomarán en cuenta para basar sus juicios políticos, no tiene derecho a silenciarla.

“Sea que las energías éticas y sus correspondientes fines se enraícen en la naturaleza racional del hombre, sea que aquellas energías y estos fines se filien a sus apetencias y cálculos utilitarios, en ambos casos es evidente que los procesos éticos insertos dentro de la perspectiva y dinámica de nuestro tiempo se hallan condicionados radicalmente por el impacto transformador que sobre ellos ejercen los medios y fenómenos tecno comunicacionales”.<sup>34</sup>

El hombre actual, tanto en su cuerpo como en su psiquis, está sujeto al condicionamiento y manipulación que sobre ellos operan los agentes e instrumentos técnicos que su propia razón ha creado y, entre tales instrumentos, tal vez los comunicadores sean los que mayor potencia modificatoria posean de acuerdo al modelo o idea que del hombre puede divisarse como paradigma de nuestro propio tiempo, esa idea es la del *Homo Communicator*.

Los fenómenos y medios tecno comunicacionales en nuestro tiempo ningún rasgo sustancial ni invariable persiste incólume en las estructuras y funciones psico-somáticas ingénitas del ser humano por ser ellas, cada vez más, productos creados o mediados, tanto en su despliegue como en sus fines, por las portentosas, desafiantes y riesgosas vertientes de la propia racionalidad técnica del hombre.

En la actualidad los fenómenos y medios tecno comunicacionales son capaces de transmutar radicalmente la índole, funciones y límites de los ingénitos sensorios del hombre, los mismos condicionan y modifican

---

<sup>34</sup>Mayz Vallenilla Ernesto, Ética, medios de comunicación y responsabilidad social, II Encuentro Nacional De La Sociedad Civil, Medios De Comunicación Y Responsabilidad Ciudadana, Publicaciones UCAB, Párrafo 21

igualmente todas las actividades y paralelas instituciones que integran la urdimbre de su existencia social y política sobre la faz del planeta: desde las modalidades del trabajo, la producción y la propiedad hasta la clásica (y ya hoy anacrónica) división tripartita del Estado; desde los símbolos, mecanismos y velocidad de las operaciones económicas hasta los instrumentos, objetivos y fronteras tanto del poder político como del militar; desde las connotaciones territoriales o convencionales de la soberanía nacional (y, por ende, del concepto mismo de "nación") hasta la índole de los instrumentos, aparatos, sistemas, redes telemáticas, "ciber-espacios" y supra naturales "autopistas satelitales" que se utilizan para gestar, difundir y manipular la opinión pública regional o mundial; desde los cánones de las apreciaciones estéticas hasta los códigos, valores y costumbres morales; desde los requisitos y métodos para el aprendizaje, la lectura y el cálculo hasta las modalidades del almacenamiento e instantánea transmisión del conocimiento y sus datos.

Todo ello inserto dicho sin exageración ni en forma traslaticia dentro de un vertiginoso e indetenible proceso de cambio y alucinante caducidad, de continuo asombro y perplejidad ante lo que está sucediendo a nuestro alrededor, en dimensión planetaria dinamizados y dirigidos por la obnubilante red de innovadores mensajes y mandatos conductuales que sin tregua nos rodea y de la cual, querámoslo o no, somos usufructuarios, aunque a la vez, prisioneros y manipulados servidores.

En esa atmosfera en que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) y donde el hombre (para expresarlo sin ambages) ha perdido su plena autonomía y libertad se hallan instaladas, en nuestro tiempo, las energías y los procesos éticos, condicionados intrínseca e indisolublemente por las fuerzas coactivas que de aquella tecnosfera emanan o indirectamente se producen. Se entiende así, fácilmente, que los problemas que se detecten y avizoren en las estructuras éticas, guarden una íntima relación con los procesos transformadores inducidos o impuestos por aquellos vectores a la vez que, la responsabilidad social que frente a tales



fenómenos debe asumir el hombre, tiene que partir necesariamente del inevitable examen de los resultados que semejante acción proyecta sobre la eventual destrucción de la autonomía moral de la persona y, por ende, de la problemática autarquía de su libertad.

Resulta una incoherencia seguir manteniendo que en nuestra época que existe una "naturaleza humana" como si fuera una suerte de invención aristotélica, o que las aspiraciones y aversiones del hombre mantengan la nitidez e inalterable consistencia que los teóricos utilitaristas de la moral le determinaban al placer y al dolor como ejes característicos e infalibles de la conducta humana.

## **2.5 La declaración de la censura previa y sus consecuencias.**

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

La importancia de la libertad de expresión en el marco de un sistema democrático ha quedado remarcada en la Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 11 de setiembre del 2001. Se trata de un documento en el cual se establecen las posibilidades de actuación de la OEA cuando en un Estado miembro de la organización se presentan signos de alteración del sistema democrático. Entre los elementos a evaluar para determinar si esto ocurre, se encuentra el análisis sobre el respeto de la libertad de expresión. En este sentido, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana señala que "son componentes fundamentales del ejercicio de

la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa".

En la actualidad, la democracia en varios países latinoamericanos atraviesa situaciones difíciles, lo cual aumenta la importancia de la libertad de expresión. El Relator de la CIDH para la Libertad de Expresión ha manifestado al respecto<sup>35</sup>.

"El sistema democrático ha brindado una mayor libertad de expresión en comparación con las décadas pasadas, cuando muchos países en las Américas estaban sometidos a dictaduras o gobiernos autoritarios. Sin embargo, en muchas democracias de América Latina, actualmente las instituciones designadas para ejercer controles sobre las autoridades e individuos aún son débiles. Por ejemplo, en muchas oportunidades, el Poder Judicial no investiga los casos que se le presentan y no sanciona a los culpables. Asimismo, las instituciones públicas se han visto debilitadas debido en parte a los altos niveles de corrupción. En los países afectados por este tipo de problemas, los medios de comunicación se han convertido en el control principal tanto de las autoridades como de los individuos sacando a la luz actos ilícitos o abusivos que anteriormente pasaban desapercibidos, eran ignorados o perpetuados por los órganos de control oficiales. Al cumplir con esa función, los medios de comunicación fortalecen la democracia a través del ejercicio de la libertad de expresión".

El control del poder estatal a través de la libertad de expresión constituye, en consecuencia, un aspecto clave en el desarrollo de un sistema democrático. Así lo ha remarcado también el Tribunal Constitucional del Perú, el que ha señalado que la libertad de expresión "representa un valor básico político, pues es herramienta de control de los gobernantes y proviene y detiene las arbitrariedades del poder"<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Informe del año 2001 del Relator de la CIDH para la Libertad de Expresión, Introducción, párrafo 4.

<sup>36</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 02-2001 - AI/TC), publicada el 5 de abril del 2001.

Asimismo, en un sistema democrático resulta esencial garantizar el pluralismo político. Sólo la libre circulación de diferentes ideas e informaciones políticas permite el fortalecimiento de las instituciones democráticas, a través de la renovación de las tendencias políticas en el ejercicio del poder.

Pero la libertad de expresión no solamente garantiza una pluralidad de ideas en el ámbito político sino en relación a cualquier tema. A partir de esto, la libertad de expresión se convierte en un elemento importante para una apertura de ideas al interior de la sociedad, lo cual permite a todo ser humano definir su conducta ante la vida, en base a las diferentes ideas e informaciones a las que puede acceder. Como ha señalado la Corte Constitucional de Colombia, la libertad de expresión "es fundamental para el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues para que una persona pueda definir y seguir de manera apropiada la orientación que le desea dar a su existencia es necesario que tenga la posibilidad de conocer distintas formas de concebir la vida y de comunicar su propia opción vital"<sup>37</sup>.

La libre circulación de ideas e informaciones sobre cualquier tema permite, asimismo, el desarrollo de una sociedad cada vez más tolerante. Una sociedad que limita la libre circulación de ideas e informaciones solamente acrecienta los prejuicios existentes en la sociedad y la intolerancia hacia las personas o grupos con ideas diferentes.

La importancia de la libertad de expresión requiere ser comprendida por todas las personas, autoridades e entidades estatales. Una auténtica conciencia ciudadana y estatal sobre la importancia de este derecho fundamental permitirá alcanzar una actitud ciudadana y una política pública

---

<sup>37</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-066/98, del 5 de marzo de 1998.

tendiente a respetar las ideas e informaciones que se difunden y a condenar cualquier medida orientada a limitar la libertad de expresión.

Los Estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos. Así lo establece el artículo 1. inc.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto implica que los Estados no deben llevar a cabo ningún acto que amenace o vulnere estos derechos. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al Estado"<sup>38</sup>. En este sentido, "es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención", por lo que " en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado (en el artículo 1.1 de la Convención Americana)"<sup>39</sup>.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos

##### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Fuente: Comisión Andina de Juristas

En tanto la libertad de expresión es un derecho que consiste en difundir, recibir y buscar todo tipo de ideas e informaciones, los Estados deben abstenerse de realizar cualquier conducta dirigida a impedir la libre

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 165.

<sup>39</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 169.

circulación de ideas e informaciones. Sin embargo, existen diferentes situaciones en los países de la región andina que demuestran que los Estados no cumplen con esta obligación. Esto queda de manifiesto cuando se adoptan o mantienen vigentes normas que restringen la libertad de expresión, o cuando se emiten decisiones judiciales a través de las cuales se impide, por ejemplo, la circulación de un libro o la exhibición de una película.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 (de la Convención) no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Fuente: Comisión Andina de Juristas

Los impedimentos para una libre circulación de ideas e informaciones pueden ser de diferente tipo. La Corte Interamericana ha tenido oportunidad de referirse a este tema a partir de un análisis del artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se desarrolla el contenido de la libertad de expresión. En este sentido ha señalado<sup>40</sup>:

- Las infracciones al artículo 13 pueden presentarse bajo diferentes hipótesis, según conduzcan a: 1.- la supresión de la libertad de expresión o, 2.- su restricción más allá de lo legítimamente permitido.
- La supresión radical de la libertad de expresión tiene lugar cuando por el poder público se establecen medios para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias. Ejemplos son la censura previa, el secuestro o la prohibición de publicaciones y, en general,

<sup>40</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, párrafos 53, 54, 55 y 56.

todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información al control gubernamental. En tal hipótesis, hay una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática.

- La supresión de la libertad de expresión como ha sido descrita en el párrafo precedente, si bien constituye el ejemplo más grave de violación del artículo 13, no es la única hipótesis en que dicho artículo puede ser irrespetado. En efecto, también resulta contradictorio con la Convención todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en mayor medida o por medios distintos de los autorizados por la misma Convención; y todo ello con independencia de si esas restricciones aprovechan o no al gobierno<sup>41</sup>.
- Más aún, en los términos amplios de la Convención, la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Como se ha señalado, la censura previa es una de las formas más radicales que se utiliza para impedir la circulación de ideas e informaciones. Consiste en "el control y veto y de la información antes de que ésta sea difundida, impidiendo tanto al individuo, cuya expresión ha sido censurada, como a la totalidad de la sociedad, a ejercer su derecho a la libertad de expresión e información"<sup>42</sup>. La Convención Americana sobre Derechos Humanos se pronuncia sobre la censura previa y la prohíbe en forma categórica en su

---

<sup>41</sup> En el capítulo I de este trabajo se aborda el tema de las restricciones a la libertad de expresión.

<sup>42</sup> Interpretación de la Declaración de Principios de la CIDH sobre Libertad de Expresión (Principio N° 5), párrafo 21

artículo 13° inciso 2°, el cual señala que el ejercicio de la libertad de expresión "no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores"<sup>43</sup>.

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se han presentado algunos casos en donde se constató una flagrante situación de censura previa.

Todas las constituciones dejan claro que se trata de un derecho que no puede ejercerse sin más, sino que su eficacia ha de ser modulada atendiendo a restricciones estatales ulteriores. Ahora bien, que nadie piense que la inclusión expresa de alusiones a otros derechos que delimitan el ámbito de una libertad tienen que quitarle necesariamente eficacia. Sin duda, a pesar de la expresión de sus límites, los derechos comunicativos ofrecen al ciudadano un ámbito extenso de libertad abriéndole muchas posibilidades para actuar en sociedad sin injerencias estatales. El mero reconocimiento de la libertad de expresión, aunque exprese límites, supone abrir un espacio de libertad mayor que el de otros muchos derechos que se formulan en términos absolutos.

De ese modo, el afán por señalar que no se trata de un derecho ilimitado que ampare cualquier manifestación pública del propio pensamiento merece varias explicaciones. En primer lugar se plantea la cuestión de en qué medida los derechos fundamentales o civiles tienen algún valor jurídico: no lo tendrían si se trata de facultades prohibidas cuando se enfrentan a la alegación de cualquier valor jurídico opuesto. Cuando se dice que la libertad de información o la de expresión tienen límites, se suscita la duda acerca de cuáles son y quién lo decide y eso puede llegar a poner en duda que sean verdaderamente derechos, exigibles ante los tribunales y eficaces frente a todos.

---

<sup>43</sup> La única excepción está prevista en el Artículo 13, inciso 4 de la Convención Americana, en donde se señala: "Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia (...)".

En segundo lugar, los límites no son los mismos para diversos derechos que a menudo aparecen mezclados y que sin embargo tienen entidad propia: no es lo mismo la libertad de expresión que la de información; la intensidad de la protección para quien ejerce una u otra resulta muy diferente. A continuación se hace necesario abordar cuáles son los límites que se pueden imponer a estos derechos. No se trata solamente de enunciarlos, sino de hallar sus características comunes y diferenciadas. Solo de ese modo podremos pasar a la última etapa de nuestro estudio: de qué manera se articula la limitación de los derechos.

En definitiva, el objetivo no es otro que averiguar en qué casos y con qué condiciones operan las limitaciones de las libertades de prensa y expresión, aclarando también así en qué otros supuestos pueden ejercerse legítimamente en un Estado constitucional.



## **CAPITULO III**

### **LA SOCIEDAD CIVIL Y SU DERECHO DE COMUNICACIÓN**

#### **3.1 Obligaciones de los medios de comunicación Públicos.**

Los medios públicos, en virtud de su fuente de financiamiento, son un recurso para el electorado. Generalmente se acepta que no deben manifestar ningún tipo de inclinación partidista en su cobertura editorial. Este fue el punto de vista exteriorizado por el Vocero Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Expresión, en su informe para el año de 1999, cuando habló de la obligación de los medios propiedad del Estado para dar salida a una gran variedad de opiniones y no servir a un solo partido político en particular.

Además el uso de una fuente pública para las campañas políticas partidistas trae consigo una serie de implicaciones legales y éticas en función de si, el recurso es un fondo, un vehículo, un edificio o una estación de radio. A esto se debe que a menudo existan leyes o regulaciones que protegen a los medios públicos en contra de la interferencia gubernamental. También en el campo de los derechos humanos en general, y de la libertad de prensa en particular, es el que concierne a la necesidad de mantener un adecuado balance entre los derechos del individuo y los derechos de la sociedad; en la medida en que la libertad de prensa adquiere relevancia en el marco de la interacción social y de la vida en comunidad, se hace indispensable establecer un cierto equilibrio entre el derecho del individuo a expresarse o a informarse y, por otra parte, los derechos o intereses del grupo, o de otros individuos, a protegerse de ciertas expresiones o informaciones cuya divulgación podría lesionar al grupo, o amenazar su existencia misma.

En la convocatoria a este encuentro está implícito que, teniendo en cuenta que el uso de las palabras o de símbolos puede ofender o causar daño a terceros, la libertad de prensa no es un derecho absoluto, que pueda

ejercerse sin medida; en consecuencia, este derecho se encuentra sujeto a diversas limitaciones y restricciones que, en forma explícita o implícita, establecen cuáles son sus contornos y determinan hasta dónde él se encuentra garantizado. De lo que se trata es de definir adecuadamente el derecho que se comenta, señalando sus fronteras y aquellos aspectos que no quedan protegidos de una manera permanente, o aquellas circunstancias que, excepcionalmente, pueden autorizar la restricción temporal de la libertad de prensa.

“En el campo del Derecho, nadie sostiene, seriamente, que la libertad de prensa tiene un carácter absoluto, y nadie objeta la existencia y la necesidad de limitaciones legales a expresar libremente sus opiniones y a buscar y recibir información. En realidad, en una carta dirigida a Sir Dudley Carleton, de febrero de 1622, John Chamberlain sostenía que los tiempos son peligrosos, y el mundo se vuelve quisquilloso y receloso de la libertad de prensa. Pero en el tratamiento de esta materia se puede detectar la presencia de dos tesis diferentes. Por una parte, un sector importante (representado por Cox, Freund, y otros), ha asumido una postura "maximalista", sugiriendo que cualquier limitación o restricción a la libertad de prensa debe interpretarse restrictivamente y que, en caso de conflicto entre la libertad de prensa y otros derechos o intereses, en principio, debe prevalecer la primera; por otro lado, parte de la doctrina (representada por Simón Lee) ha asumido lo que pudiéramos denominar una tesis "minimalista", prefiriendo una noción más restringida del derecho a expresarse que, en caso de conflicto, la sitúa en una posición más proclive a sacrificar la libertad de prensa e interpretar dichas limitaciones y restricciones de modo más amplio que en el caso anterior”<sup>44</sup>.

En el fondo, de lo que se trata es de determinar en cuánto apreciamos la libertad de prensa, y saber cuál es el precio que están dispuestos a pagar por su vigencia; para algunos es un bien demasiado importante, que amerita

---

<sup>44</sup>Faúndez Ledesma Héctor, II ENCUENTRO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA, Publicaciones UCAB, Párrafo 37

el sacrificio de otros intereses o bienes jurídicos; para otros, en cambio, es un bien que, no obstante su importancia, no justifica pagar un precio tan alto, y debe ceder paso a otros derechos o intereses. En uno y otro caso, según nuestra propia jerarquía de valores, mientras más alto sea el precio de la libertad de prensa, mayor será nuestra predisposición a renunciar a ella e inclinarnos por otros valores o intereses prevalecientes.

### **Las Limitaciones Absolutas a la Libertad de Expresión**

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos contemplan disposiciones que prohíben, en forma absoluta y permanente, expresiones cuyo contenido indican en forma específica. En efecto, estas disposiciones señalan que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley, y que toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, estará igualmente prohibida por la ley. Por su parte, el Art. 66 de la Constitución nacional tampoco extiende su protección a la propaganda de guerra.

La importancia ética de estas limitaciones parece indiscutible, y sería ocioso destacar en esta intervención el efecto disolvente que tendría, en cualquier sociedad, el que los medios de comunicación estimularan posiciones racistas o chauvinistas.

### **Restricciones a la Libertad de Expresión**

Pero lo que parece tener mayor importancia, en el marco del tema que he pedido desarrollar, son las restricciones a la libertad de expresión, vistas no sólo desde una perspectiva jurídica sino que primordialmente (aunque no exclusivamente) en cuanto imperativo ético del comunicador social. En este sentido, tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan las restricciones a que puede

estar sometida la libertad de expresión. En efecto, el párrafo 3 del Art. 19 del Pacto expresa que:

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

De manera similar, el párrafo 2 del Art. 13 de la Convención Americana dispone que la libertad de expresión puede estar sujeta a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

La Convención Europea de Derechos Humanos, que no difiere sustancialmente de los textos anteriores, aporta, sin embargo, otras circunstancias que, además de las ya enunciadas, también justificarían una restricción de la libertad de expresión; en efecto, el párrafo 2 del Art. 10 dispone que:

El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Por su parte, el Art. 66 de la Constitución no permite el anonimato, ni tampoco la propaganda que ofenda la moral pública ni la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes, aunque sin coartar el análisis o la crítica de los preceptos legales.

Las restricciones a las que se refieren las disposiciones precedentemente citadas pueden clasificarse atendiendo a posibles conflictos de la libertad de expresión:

- a) con los derechos de otro u otros, o
- b) con otros intereses.

En segundo lugar, tales restricciones pueden afectar:

- a) el contenido material de la expresión, o
- b) las condiciones de lugar, tiempo, o modo del discurso.

Pero, aunque en el marco de los instrumentos internacionales que venimos comentando la necesidad y conveniencia de restringir la libertad de expresión no se discute, conviene observar que la facultad del Estado para restringir este derecho está sometida a dos condiciones fundamentales:

- a) en primer lugar, y a fin de evitar la arbitrariedad y el capricho del gobernante, cualquier restricción que afecte la libertad de expresión debe estar expresamente señalada por la ley;
- b) en segundo lugar, sólo se permite restringir la libertad de expresión con algunos de los propósitos ya indicados y no con cualquier finalidad. A estos dos requisitos, la Convención Europea de Derechos Humanos agrega dos elementos adicionales que bien podrían entenderse implícitos tanto en el texto del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos como de la Convención Americana de Derechos Humanos al indicar que tal restricción debe ser "necesaria", "en una sociedad democrática". Sea como fuere, cualquier obstáculo o barrera

al ejercicio de la libertad de expresión debe interpretarse de manera restrictiva, y aplicarse sólo en aquellos casos en que tal restricción resulte absolutamente indispensable para proteger alguno de los derechos o intereses específicamente indicados.

Puede observarse que estos instrumentos discrepan en cuanto al fundamento de las restricciones que ellos mencionan. En efecto, mientras el pacto de derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea de Derechos Humanos sostienen que el ejercicio de la libertad de expresión "entraña deberes y responsabilidades especiales", y que es como consecuencia de ello que "puede estar sujeto a ciertas restricciones", la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de expresión "no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores", las que deben estar fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar alguno de los derechos o intereses ya indicados precedentemente.

### **3.2 Funciones de los Medios de Comunicación Comunitarios.**

Los medios de comunicación comunitarios son medios gestionados directamente por organizaciones de la Sociedad Civil, sin fines de lucro y con una fuerte impronta de participación comunitaria en la programación y en la propia gestión de la emisora. No está definida por su potencia o cobertura (las hay pequeñas y también cubriendo grandes ciudades), ni porque pase publicidad o no. Están definidas sobre todo por su lógica de "rentabilidad social" y no lucro, y tienen vocación de plurales: no hacen proselitismo partidario o religioso de ningún tipo. Son expresión de su comunidad territorial o de intereses pero también construyen comunidad y ciudadanía.

En el Informe Anual de Derechos Humanos del 2002 se incluye un capítulo especial denominado "El ejercicio de la libertad de expresión por medios de comunicación comunitarios" 5. Allí se afirma que:

Las radios llamadas comunitarias, educativas, participativas, rurales, insurgentes, interactivas, alternativas y ciudadanas son, en muchos casos, y cuando actúan en el marco de la legalidad, las que ocupan los espacios que dejan los medios masivos; se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suele tener mayores oportunidades de acceso y participación en relación a las posibilidades que pudieran tener en los medios tradicionales.

Las radios comunitarias, que deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados, responden en muchos casos a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores muchas veces relegados, discriminados y empobrecidos de la sociedad civil. La necesidad creciente de expresión de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, y su reivindicación del derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información hace imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo.

En el Informe Anual de Derechos Humanos del 2002 se incluye un capítulo especial denominado “El ejercicio de la libertad de expresión por medios de comunicación comunitarios” 5. Allí se afirma que:

Las radios llamadas comunitarias, educativas, participativas, rurales, insurgentes, interactivas, alternativas y ciudadanas son, en muchos casos, y cuando actúan en el marco de la legalidad, las que ocupan los espacios que dejan los medios masivos; se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suele tener mayores oportunidades de acceso y participación en relación a las posibilidades que pudieran tener en los medios tradicionales.

Las radios comunitarias, que deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados, responden en muchos casos a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores muchas veces relegados, discriminados y empobrecidos de la sociedad civil. La necesidad creciente de expresión de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, y su reivindicación del derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información hace imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo.

### **3.3. Determinación del espectro radioeléctrico**

La necesidad de acomodar a los incumbentes así como a los nuevos canales públicos ha limitado la disponibilidad de radiofrecuencias para nuevos servicios, en especial en las grandes regiones metropolitanas.

Para la migración a televisión digital es de suma importancia resolver los graves problemas de uso de frecuencias que tienen la radio y la televisión, pues, actualmente, segmentos de la banda del espectro radioeléctrico asignada para uso de la televisión han sido entregados a otros usuarios, como es el caso de los canales UHF (de alta frecuencia) asignados con el número 14 al 20, que tienen aproximadamente 3 000 concesionarios de telecomunicaciones.

De igual manera, la banda del espectro que va desde los 806 a 890 MHz, atribuida a la radiodifusión, está ocupada por los sistemas troncalizados y otros servicios. (TH). Este problema se debe solucionar lo más pronto posible ya que según la Norma Técnica de Televisión vigente, se reserva los canales 19 y 20 para facilitar el proceso de migración a la televisión digital.

Es claro que necesitamos buscar espectro disponible para que los canales de televisión actualmente existentes puedan realizar sus emisiones en el



periodo desimulcast. Es así que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha buscado ciertas alternativas para encontrar este espectro requerido.

A continuación se mencionan algunas de las aplicaciones que se le podría dar al dividendo digital en el Ecuador una vez que este sea debidamente reglamentado.

□ Comunicaciones inalámbricas (telefonía móvil, banda ancha inalámbrica, etc.). Así, por ejemplo, todas las aplicaciones inalámbricas comunes que registran una demanda en rápido crecimiento, como las comunicaciones inalámbricas de banda ancha o la televisión móvil, pueden beneficiarse del mismo.

- Servicios móviles de tercera generación
- Servicios de banda ancha inalámbrica
- Servicios de atención de emergencias y desastres
- Redes de seguridad nacional

Nuevos servicios para áreas rurales y apartadas

Es evidente que los servicios de "banda ancha móvil y la TDT son los nuevos actores del entorno de negocio", en el que la tecnología y los hábitos de uso de los usuarios son los dos impulsores más importantes del mercado de los servicios convergentes. En concreto, el dividendo digital luego del apagón analógico, podrá ser utilizados para la prestación de nuevos servicios de TV digital, o reasignados a otros servicios. Por lo tanto, resulta conveniente llegar cuanto antes a un consenso en la utilización – reglamentación – de las frecuencias del dividendo digital.

En conclusión se podría decir que una de las principales opciones para la aplicación del dividendo digital la banda ancha móvil, ya que es aproximadamente 70% más barato proporcionar cobertura de banda ancha móvil sobre una zona geográfica determinada usando este espectro UHF que

con el aquel en la banda 2100 MHz ampliamente usado para la banda ancha móvil hoy en varios países del mundo.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- Los medios de comunicación juegan un papel definitivo en el progreso y desarrollo de la sociedad hacia nuevas formas de organización, ya que la difusión de la información tiene implicaciones en la educación, los modos de pensamiento, la cultura y los estilos de vida; por eso es de vital importancia la intervención del Estado en los distintos medios que llegan al sujeto pasivo de la información, para garantizar no sólo el ejercicio idóneo de la profesión del comunicador, sino también la difusión de la investigación, la imparcialidad y veracidad de lo que se transmite.
  
- Es importante mencionar que la nueva Constitución ecuatoriana es posiblemente una de las primeras en consagrar el derecho a la Comunicación. Como parte de los derechos del buen vivir, la Carta Magna indica en la tercera sección que todas las personas tienen derecho a una comunicación libre, al acceso a las tecnologías de la información y comunicación y obliga al Estado a fomentar el acceso universal. También garantiza los tradicionales derechos a la libertad de expresión y de prensa y a recibir y producir información plural y veraz.

#### **RECOMENDACIONES**

- Los medios de comunicación se entienden como un servicio a la sociedad, que cumplen un papel destacado en la formación de la opinión pública dentro de las sociedades democráticas, lo que implica adquirir un compromiso ético con los intereses comunes del público. El tradicional planteamiento de la libertad de los medios, referente al

ejercicio de sus derechos de expresión y de información, se complementa en la actualidad con el reconocimiento del principio de responsabilidad social aplicado a su labor por tanto el crecimiento de la influencia y el poder de los medios obliga a adoptar unos criterios para un uso responsable de los mismos.

- El acceso a la información pública puede tener algunas excepciones, las que deben quedar establecidas en forma precisa en una ley. Asimismo, se requiere que éstas se orienten a proteger un objetivo legítimo, se apliquen en forma proporcional a ese fin y que se trate de una medida necesaria para alcanzarlo. Toda decisión a través de la cual se dispone que una información no puede ser difundida o entregada, en base a cualquier excepción, debe ser objeto de una revisión por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado.
- El procedimiento a través del cual se solicita el acceso a una información debe estar diseñado de tal forma que facilite y garantice el ejercicio de este derecho fundamental. En este sentido, no se puede exigir que se expliquen las razones por los que se desea acceder a esa información, ni demostrar que existe un interés directo en ella. La información solicitada debe ser entregada dentro de un plazo razonable y, de ser el caso, el costo a sufragar debe ser lo menos oneroso posible.
- Toda respuesta de la administración pública por medio de la cual se niega el acceso a una información debe ser objeto de una revisión, por lo que la legislación respectiva debe establecer los mecanismos adecuados y las instancias competentes para tal efecto. Esta revisión debe asimismo proceder si a pesar de entregarse la información solicitada, ésta no es cierta, completa o clara.
- El mundo de la comunicación cambia aceleradamente y no sabemos hacia dónde. Sería trágico que el Estado en lugar de dar mayor dinámica a los cambios, siga mirando rabiosamente al pasado. Son los

medios y los periodistas quienes están llamados a reconstruir el contrato con la gente con lucidez, nitidez, generosidad y humildad. No hay otra alternativa.

## **HIPÓTESIS**

Establecer un estricto cumplimiento de mecanismos legales políticos y reglamentarios que permitan alcanzar la libertad de expresión, libre pensamiento y opinión como un Derecho Humano fundamental.

## **VARIABLES**

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Limitación a la libertad de expresión, libre pensamiento y opinión, en estricto apego a la verdad de los hechos.

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Manipulación de mecanismos legales políticos y reglamentarios que afectan al cabal desenvolvimiento la libertad de expresión en Ecuador.

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación por los objetivos:

**Pura Básica o Fundamental.-** porque estoy adquiriendo nuevos conocimientos a través del proceso de investigación que estoy realizando, particularmente en el campo que hace referencia el tema de investigación.

**Descriptiva.-** porque he realizado una descripción sobre el tema de investigación, indicando los factores de orden jurídico y legal en el cual se sustentan las definiciones y conceptos que sustentan la parte teórica de la investigación.

**Analítica.-** encaminada a resolver problemas prácticos, y el problema que estoy investigando esta dentro de este contexto.

## POBLACIÓN Y MUESTRA

$$N = 447$$

$$n = \frac{N(pq)}{(N-1)\left(\frac{E}{K}\right)^2 + (pq)}$$

$$p = 0,80\%$$

$$n = \frac{447(0,80)(0,20)}{(447-1)\left(\frac{0,05}{1,28}\right)^2 + (0,80)(0,20)}$$

$$q = 0,20\%$$

$$n = \frac{447(0,16)}{(446)(0,039)^2 + (0,16)}$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{71,52}{(446)(0,001521) + (0,16)}$$

$$K = 1,28$$

$$n = \frac{71,52}{0,678+0,16}$$

$$n = \frac{71,52}{0,838}$$

$$n = 85,34 \cong 85 //$$

La muestra total sacada con un margen de error al 0,05 es de 85 personas entrevistadas de las, autoridades, socios – empresarios, y ciudadanía en general.

En el desarrollo de la tesis se utilizó el tipo de investigación descriptiva la cual permitió ir ordenando los resultados de las observaciones de las diferentes conductas sociales, culturales y políticas del entorno investigado.

## MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Los métodos, técnicas e instrumentos de investigación son los caminos que permiten, realizar las diferentes diligencias para hallar, indagar y descubrir la verdad del problema que afecta a nuestra sociedad empezando desde su

raíz misma con la ayuda jurídica del caso y utilizare los siguientes métodos:<sup>45</sup>

### **MÉTODO INDUCTIVO**

De acuerdo a una definición de Aristóteles, se ha entendido a la inducción como un razonamiento que permite pasar de lo particular a lo general, y constituyen aspectos que necesariamente tiene que ser analizados con ideas claras es un proceso complejo que analiza diferentes aspectos sociales de tipo personal para establecer situaciones generales, mediante la observación, la experimentación y la comprobación, para llegar a concluir categorías generales de tipo jurídico.<sup>46</sup>

### **MÉTODO DEDUCTIVO**

La deducción consiste en partir de un principio general ya conocido para inferir de él consecuencias particulares, de ahí que este modo de razonar sea considerado opuesto al inductivo, por el cual, de conocimientos particulares se remonta a las leyes. Ya que se parte de situaciones generales, para llegar a deducir situaciones particulares.<sup>47</sup>

### **MÉTODOS PARTICULARES**

#### **MÉTODO ANALÍTICO**

Este método se esfuerza por penetrar en el objeto, opuesto a toda contemplación pasiva, no respeta a ese objeto. El análisis penetra en el objeto desde fuera y los rompe, sea realmente, sea idealmente. El análisis se funda, así, sobre la acción práctica y la prolonga. Se lo utiliza para desintegrar un hecho que se investiga, en sus diferentes partes que se forman en un todo. En este caso permitirá la observación del problema, la descripción y luego la crítica siempre constructiva para una sociedad más justa en el campo del derecho.

---

<sup>45</sup> Métodos y Técnicas de Investigación de ABRAHAM GUTIÉRREZ pp. 140-172

<sup>46</sup> Métodos y Técnicas de Investigación de ABRAHAM GUTIÉRREZ pp. 140-172

<sup>47</sup> Métodos y Técnicas de Investigación de ABRAHAM GUTIÉRREZ pp. 140-172

## **MÉTODO SINTÉTICO**

Este método se define en general, como una operación real ideal por medio de la cual se rehace, en sentido inverso, el camino recorrido por el análisis. La síntesis reconstruye el todo, asegurándose así de no omitir nada. Procura completar los propósitos del método analítico, mediante la reconstrucción de hecho o elementos que contienen una investigación determinada.

## **MÉTODO HISTÓRICO**

El método Histórico constituye la aplicación del método dialéctico y sus leyes al estudio del origen y desarrollo de la sociedad. Con este fin formula leyes y categorías generales para explicar el desarrollo histórico de la sociedad. En otros términos no es sino, la aplicación del materialismo dialéctico en el inmenso campo de la historia, considerando la evolución del hombre y la sociedad, en sus diferentes ecosistemas humanos.<sup>48</sup>

## **MÉTODO EXEGÉTICO**

En lo jurídico, el que utiliza como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica el estudio de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización procura.<sup>49</sup>

## **MÉTODO EMPÍRICO**

Este método es concreto, considerado que la verdad está en los hechos, por lo que sus consecuencias son recogidas para analizarlas y procesarlas en las leyes que rigen un Estado.

## **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN**

### **TÉCNICA DE GABINETE**

Esta investigación a través de la técnica de gabinete, recogerá de las fuentes de información, como libros, folletos, revistas, periódicos, películas,

---

<sup>48</sup> Métodos y Técnicas de Investigación de ABRAHAM GUTIÉRREZ pp. 256

<sup>49</sup> Cabanellas De las Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Pp. 255



bibliografías, estadísticas etc. Una serie de datos a través de los instrumentos como ficha bibliografías, mnemotécnicas, hemerográficas, que constituirán la base y el pilar fundamental del tema en un proceso de investigación científica.

**FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.-** Estas fichas permite conocer la personalidad del autor, el modo de trabajar que tiene, la profundidad de los conocimientos acerca de su materia, etc., esto permite dar la valoración a sus escritos.

**FICHAS NEMOTÉCNICAS.-**Las fichas o tarjetas nemotécnicas se llaman también ayuda memoria o ficha de trabajo. Contiene transcripciones textuales, resúmenes, comentarios, análisis, síntesis, críticas y conclusiones. La ficha nemotécnica es el principal auxiliar del trabajo intelectual, en ella se escribe todo cuanto uno se puede retener, todo cuanto se lee, se piensa o se escucha.

**FICHAS HEMEROGRAFICAS.-** Es la ficha o tarjeta que describe las particularidades externas e internas de periódicos o revistas.<sup>50</sup>

### **TÉCNICAS DE CAMPO**

Es importante recordar que la información en los aspectos sociales, obteniendo en el mismo lugar de los hechos, considerando en este proceso la aplicación de los siguientes instrumentos: Encuesta, entrevista y observación directa.

**LA ENCUESTA.-** Esta técnica permite recuperar la información en los aspectos sociales, obteniendo un criterio real de la magnitud que contiene el problema y a su vez permite poner soluciones mediante cuestionarios de preguntas referentes al tema.

---

<sup>50</sup>Métodos y Técnicas de Investigación de ABRAHAM GUTIÉRREZ pp. 256

**LA ENTREVISTA.-** Es la practica investigativa que se la realiza a personas conocedoras del problema, quienes responden a preguntas muy concretas que son planteadas en grabadoras o en cámaras de cine.

**LA OBSERVACIÓN DIRECTA.-** Es el escenario objetivo de los hechos, cuya práctica permite aceptar o cambiar una determinada investigación.

## **INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS (GRÁFICOS – CUADROS)**

### **TABULACIÓN DE INFORMACIÓN**

**1. ¿Qué tan importante es el desempeño de la libertad de expresión en nuestro país?**

**Tabla Nº 1**

	<b>Nº.PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Mucho	65	75%
Poco	20	25%
Nada	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

**2. ¿Qué tan importante es para usted la responsabilidad de los medios de comunicación y la libertad de expresión en su empresa, cumple con lo establecido en la ley?**

**Tabla Nº 2**

	<b>Nº.PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muy buena	8	9%
Buena	23	27%
Regular	54	64%
Mala	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

3. ¿Considera que los medios de comunicación de nuestro país además de informar imparten valores que orienten a la sociedad?

Tabla Nº 3

	Nº.PERSONAS	PORCENTAJE
Si	18	21%
No	65	77%
No contesta	2	2%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

4. ¿Cree que es importante que el trabajo de un periodista deba estar enmarcado en la ética y veracidad?

Tabla Nº 4

	Nº.PERSONAS	PORCENTAJE
Si	85	100%
No	0	0%
No contesta	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

5. ¿Considera Ud. que en la actualidad los medios de comunicación abusan de contenidos amarillistas y sensacionalistas, en qué porcentaje?

Tabla Nº 5

	Nº.PERSONAS	PORCENTAJE
De 1 % al 25 %	15	18%
De 26% al 50%	52	61%
De 51% al 75%	11	13%
Un 100%	7	8%
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

6. ¿Cree Ud. que la nueva reforma a la ley de comunicación contribuirá al mejoramiento del desempeño de la libertad de expresión en nuestro país?

Tabla Nº 6

	Nº.PERSONAS	PORCENTAJE
No	20	0%
Si	65	100%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

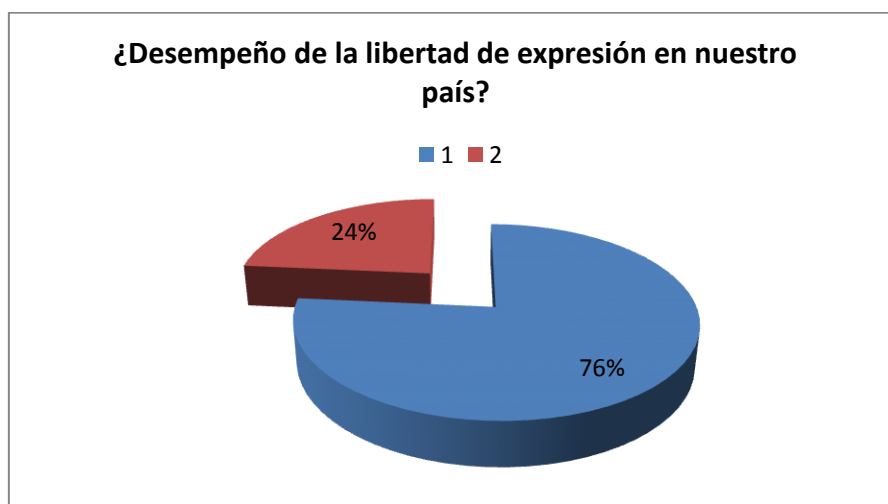
7. ¿Qué haría Ud. para dar a conocer y entender la nueva reforma a la ley de comunicación propuesta?

Tabla Nº 7

	Nº.PERSONAS	PORCENTAJE
Plan de capacitación	25	29%
Plan de concientización	31	37%
Estrategias comunicacionales en temas libertad de expresión	29	34%
Otros	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	

## GRAFICACIÓN DE DATOS

Gráfico Nº 2



**Gráfico Nº 3**



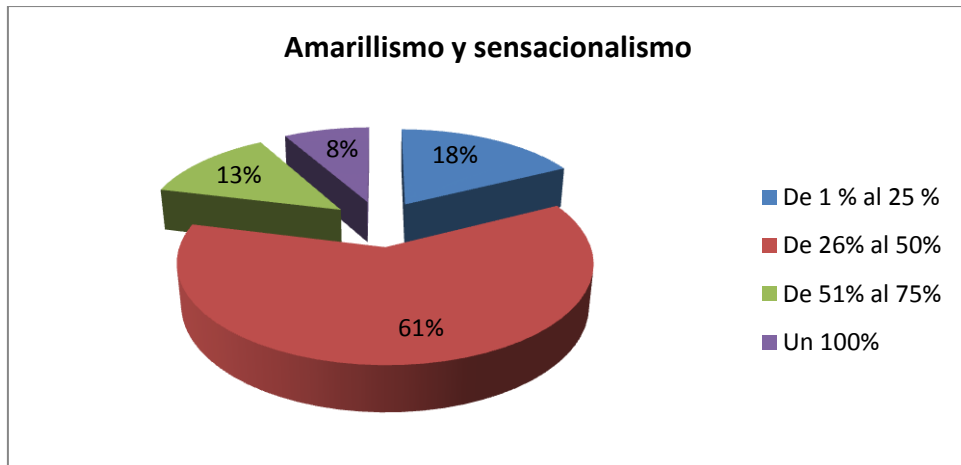
**Gráfico Nº 4**



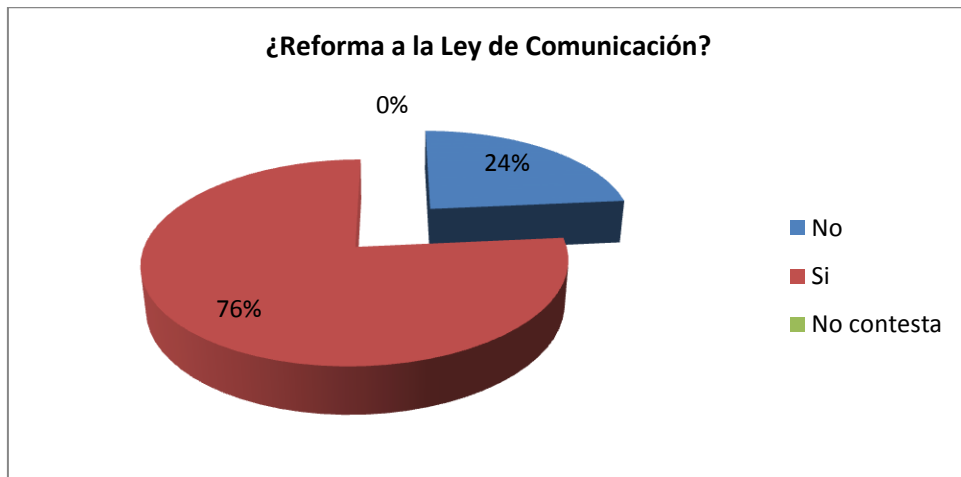
**Gráfico Nº 5**



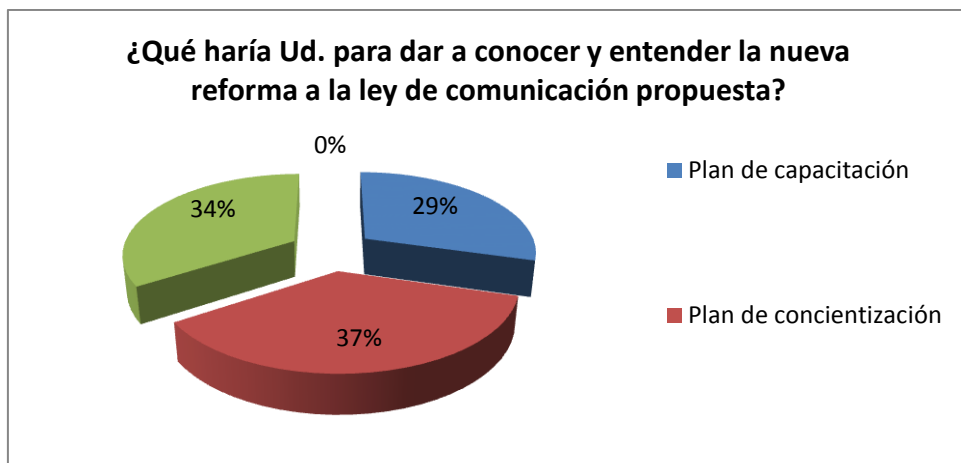
**Gráfico N° 6**



**Gráfico N° 7**



**Gráfico N° 8**



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

### **INTERPRETACIÓN: Pregunta N° 1**

De acuerdo a la pregunta planteada sobre qué tan importante es el desempeño de la libertad de expresión en el país el 75% afirma que es mucho la importancia que se pone en el este campo, el 25% expresa que es muy poca la importancia que se pone sobre el asunto.

### **INTERPRETACIÓN: Pregunta N° 2**

Con respecto a esta pregunta, un 9% afirma que es muy buena el desempeño comunicacional de la empresa, el 27% expresa que es buena, mientras el 64% afirman que es regular la empresa con respecto al desempeño de la libertad de expresión.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede asegurar que las empresas cuya meta la comunicación interna y acceder y aplicar la libertad de expresión han desarrollado interés en obtener reconocimiento internacional y beneficio económico al utilizar los recursos eficientemente en el proceso productivo.

### **INTERPRETACIÓN: Pregunta N° 3**

Según los datos obtenidos en los instrumentos aplicados se puede evidenciar que un 77% de la población considera que los medios de comunicación no cumplen con el deber de emitir valores que orienten a la sociedad lo que deja entrever que la mayor parte de la ciudadanía cree que los medios de comunicación solo cumplen con el deber de informar. Sin embargo un 21% de la población considera que si se cumple con su papel de orientador y un 2% de los encuestados no contesta a la pregunta.

#### **Interpretación: Pregunta N° 4**

En esta interrogante el 100% de los encuestados está totalmente de acuerdo y que es importante que el trabajo de un periodista deba estar enmarcado en la ética y veracidad lo que demuestra que la ciudadanía en cuenta forma siente que en la actualidad la información que se le proporciona no está plenamente enfocada a una realidad y verdad absoluta.

#### **INTERPRETACIÓN: Pregunta N° 5**

Como se puede evidenciar un alto porcentaje de los encuestados considera que los medios de comunicación utilizan sus espacios en un 50% de su totalidad con una inclinación de 52 personas a favor de esta alternativa, además un 18% de los encuestados considera que los medios utilizan un promedio de 1 a 25% de su espacio para informar. Existe también un porcentaje del 8% que manifiesta que es un 100% de noticias amarillistas y sensacionalistas.

#### **INTERPRETACIÓN: Pregunta N° 6**

De todas las personas encuestadas el 75% de la totalidad expresan que si mejoraría la implementación el desempeño de la libertad de expresión pero también existe un 25% de los encuestados que menciona que no contribuiría en nada.

Hay que señalar que parte de la reforma incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implantar, realizar, revisar y mantener la política comunicacional en el país.



## INTERPRETACIÓN: Pregunta N° 7

De acuerdo a los datos recogidos en la encuesta se puede ver que un 29% se inclina por un Plan de capacitación, un 37% por un Plan de concientización y un 34% por la aplicación de estrategias comunicacionales sobre las principales temáticas tratadas.

Se debe lograr conciencia y compromiso por parte toma la ciudadanía. Sin embargo, éstos podrían considerar a la reforma como burocrático y desgastante. También podría darse resistencia al cambio o miedo acerca de nuevas responsabilidades. Para contrarrestar esto, en la capacitación de todos los ciudadanos debe asegurarse que éstos comprendan por qué del planteamiento de la reforma a la ley de comunicación.

## SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Preguntas de Investigación	Resultados
Cuál es el rol que asume los medios de comunicación en Ecuador?	<b>P: 1.-</b> Para determinar responder a esta pregunta se ha planteado ¿Qué tan importante es el desempeño de la libertad de expresión en nuestro país? La que se le agrego alternativas como mucho, poco y nada, los datos obtenidos referentes a la libertad de expresión en el país el 75% que corresponde a la alternativa mucho denota la importancia del conocimiento en este campo por parte de la ciudadanía encuestada.
¿Cuáles son los valores que éstos fomentan en la sociedad?	<b>P: 3.-</b> Para sustentar esta pregunta se planteo la pregunta tercera en la que la población considera que los medios de comunicación no cumplen con el deber de emitir valores que orienten a la sociedad lo que deja entrever que la mayor parte de la ciudadanía cree que los medios de comunicación solo cumplen con el deber de informar. <b>P: 4.-</b> También se plantea la pregunta

	siguiente y toda la población cuestionada está totalmente de acuerdo y que es importante que el trabajo de un periodista deba estar enmarcado en la ética y veracidad lo que demuestra que la ciudadanía en cuenta forma siente que en la actualidad la información que se le proporciona no está plenamente enfocada a una realidad y verdad absoluta.
¿Hasta qué límites realizan un trabajo periodístico enmarcado en la justicia y responsabilidad social o prevalece el facilismo de un periodismo amarillista o sensacionalista?	<b>P: 5.-</b> Como se puede evidenciar un alto porcentaje de los encuestados considera que los medios de comunicación utilizan sus espacios en un 50% de su totalidad con una inclinación de 52 personas a favor de esta alternativa, además un 18% de los encuestados considera que los medios utilizan un promedio de 1 a 25% de su espacio para informar. Existe también un porcentaje del 8% que manifiesta que es un 100% de noticias amarillistas y sensacionalistas.

Elaborado por: El Autor

Para elaboración de la presente investigación fue necesario realizar un diseño longitudinal que reúnen datos en dos o más momentos. La aplicación de un diseño longitudinal es recomendable para el tratamiento de problemas de investigación que involucran tendencias, cambios o desarrollos a través del tiempo, o bien, en los casos en que se busque demostrar la secuencia temporal de los fenómenos. Los estudios de tendencias investigan un particular fenómeno en curso del tiempo, con base en la toma repetida de diferentes muestras provenientes de la misma población general, en nuestro caso es el diseño más viable ya que el estudio del cohecho es histórica y ha cambiado de acuerdo al tiempo, por tanto es necesario realizar una comparación o investigación histórica del tema.

De la misma manera y sujetándome a los propósitos de la investigación trabajare con las técnicas de gabinete y de campo.

La técnica de gabinete, se la designa así, por que la información que se recoge de las fuentes como: libros, folletos, periódicos, revistas, películas, videos, bibliografías, biobibliográficas, antologías, estadísticas, cassettes, discos, etc., se realiza en gabinete como bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, etc. Esta información es recogida en instrumentos como: fichas bibliográficas, mnemotécnicas, hemerográficas, etc.

La técnica de campo, se la denomina así, por que la información se la recoge en el mismo lugar de los hechos, por ejemplo: en una comunidad, un recinto, una dependencia, en la calle, etc., dentro de la que se utiliza, como Instrumentos de trabajo, los formularios para: encuesta, entrevista y observación directa.

**Observación.-** Aprensión del conocimiento de una realidad generalmente, el investigador se traslada al lugar, ya sea una comunidad, un cerro, etc., a convivir con ellos durante un periodo de tiempo suficiente para sacar la información requerida; ese contacto directo, muchas ocasiones, cambia la visión inicial y externa del investigador, razón por la que surge la necesidad de reformular: objetivos, hipótesis, etc., generalmente, los resultados son inéditos, son parte del conocimiento empírico.

**La Encuesta.** Es la técnica más utilizada para recuperar información, especialmente en las investigaciones que se realizan en ciencias sociales, A través de ella, podemos conocer la magnitud de los problemas para proponer soluciones; se hace efectiva por medio de los Cuestionarios, que son elaborados de acuerdo a los Indicadores.

Además Para entender los fundamentos de la aplicación de los diseños cualitativos en investigación es preciso aclarar brevemente, desde el desarrollo teórico de las ciencias sociales del último cuarto de siglo, algunas ideas sobre la complejidad de la realidad social. Además necesariamente la utilización de la investigación de campo se presenta mediante la

manipulación de una variable externa no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o porque causas se produce una situación o acontecimiento particular. Este proceso necesita de la utilización del método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social. (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos (investigación aplicada).

Este tipo de investigación es también conocida como investigación in situ ya que se realiza en el propio sitio donde se encuentra el objeto de estudio. Ello permite el conocimiento más a fondo del investigador, puede manejar los datos con más seguridad y podrá soportarse en diseños exploratorios, descriptivos y experimentales, creando una situación de control en la cual manipula sobre una o más variables dependientes (efectos).

El uso del término investigación de campo es bastante coloquial. Hablamos de experimentar cuando mezclamos sustancias químicas y observamos la reacción de este hecho, pero también en el caso de averiguar cuál es la responsabilidad de los medios de comunicación social en la libertad de expresión según las reformas a la constitución ecuatoriana, podemos observar la reacción de sectores involucrados en cuanto a su aplicación, también estamos en presencia de un experimento de campo.

Cuando los datos se recogen directamente de la realidad se les denominan primarios, su valor radica en que permiten cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos y su posterior tabulación, análisis y síntesis de los resultados por lo que facilita su revisión y/o modificación en caso de surgir dudas.

## **MARCO PROPOSITIVO**

**TITULO:** COMPENDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APOYO COMO MECANISMOS LEGALES POLÍTICOS REGLAMENTARIOS QUE PROMUEVAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBRE PENSAMIENTO Y OPINIÓN EN EL ECUADOR.

### **OBJETIVOS**

- Recopilar información respecto a la libertad de expresión, pensamiento y opinión para su correcta aplicación en nuestro país.
- Analizar brevemente los instrumentos internacionales referentes al tema.
- Elaborar un articulado de conclusiones y recomendaciones enfocadas en el bienestar de la comunidad.

### **DESARROLLO**

La libertad de expresión es uno de los derechos humanos fundamentales y constituye una de las características más importantes del sistema democrático. Sin embargo, no creo que sea innecesario comenzar por subrayar que la libertad de expresión está diseñada para proteger al ser humano y no para privilegiar una actividad empresarial. Con ella se persigue el desarrollo espiritual del hombre, facilitar la búsqueda de la verdad, y proporcionar una herramienta para el proceso político, en cuanto medio para participar en el ejercicio de la democracia; su función no persigue un fin de lucro y, por lo tanto, ella no es sinónimo de la libertad de prensa, ni es ejercida únicamente por los medios de comunicación. Pero, obviamente, tanto la prensa como los medios de comunicación radioeléctrica constituyen uno de los canales principales para el ejercicio de esta libertad.

En consecuencia, abordar este tema requiere, en primer lugar, formular algunas precisiones conceptuales, en cuanto a definir qué se entiende por

libertad de expresión y cuál es el alcance de sus posibles limitaciones y restricciones, que sin duda tienen un contenido ético.

Según los arts. 19 Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ambos ratificados por Ecuador, en los que se señala que la libertad de expresión comprende no sólo el derecho a no ser molestado a causa de las propias opiniones, sino que la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Dentro de este concepto muy amplio de la libertad de expresión, en el contexto de este evento, nos interesa subrayar el derecho de acceso a la información, que corresponde a la ciudadanía en su conjunto, y el derecho a difundir informaciones e ideas, que se ejerce fundamentalmente aunque no exclusivamente a través de los medios de comunicación.

Lamentablemente, vivimos en un mundo lleno de paradojas, en el que, mientras la libertad de expresión es predicada como un ideal, la intolerancia parece haberse convertido en nuestro estilo de vida. A lo largo de la historia, la libertad de expresión ha sido temida y combatida por quienes tienen el poder; primero por los detentadores del poder civil y eclesiástico y, ahora, también por quienes tienen el poder económico. En realidad, el acceso a la información, su evaluación, y la expresión de las ideas que ello sugiere constituyen en sí mismos un instrumento de poder. De hecho, la libertad de expresión ha sido percibida, por muchos, como una amenaza a la autoridad que, en consecuencia, hay que combatir o, por lo menos, controlar.

En este sentido, la libertad de expresión puede ser vista no sólo como una simple herramienta del proceso político, sino como un instrumento para el progreso y el desarrollo colectivo. Al permitir desafiar las ideas prevalecientes, su fundamento descansa en la contribución que ella puede aportar al buen gobierno. De acuerdo con este criterio, la premisa fundamental es que las ideas hacen avanzar a las ideas; pero ellas sólo pueden germinar y desarrollarse en un ambiente de libertad y tolerancia.

En lo que concierne a la actividad de los distintos órganos del Estado, la libertad de información se encuentra en la raíz misma de una sociedad abierta y democrática, en oposición a un gobierno despótico, receloso de la ciudadanía y en el que prevalecen el secreto y la propaganda oficial, reservando la información sobre asuntos de interés público para un círculo íntimo que administra el Estado como un feudo privado.

En una democracia representativa, la trascendencia política de la libertad de información esto es, del derecho del público a saber qué está haciendo el gobierno es indiscutible. La ausencia de libertad de información lesiona seriamente el proceso democrático, ya sea porque obstaculiza un debate serio e informado previo a cualquier toma de decisión, o porque oculta la ineptitud e incompetencia si no la corrupción de quienes las adoptan.

Por otra parte, un aspecto no menos importante de la libertad de información radica en que, por sus características, ella puede ejercerse directamente por cada individuo, o delegarse en forma tácita en las instituciones y empresas cuya actividad esencial gira en torno a la comunicación e información. En este sentido, los periodistas y los medios de comunicación de masas desempeñan un papel crucial tanto en la investigación y recopilación de información como en su difusión prestando un servicio público invaluable.

Con motivo de un discurso de graduación en DartmouthCollege, el 14 de junio de 1953, Dwight Eisenhower, para entonces Presidente de los Estados Unidos, expresó: "No crean que ustedes podrán ocultar una falta ocultando la evidencia de que ella existió. No tengan temor de ir a su biblioteca y leer cada libro, con tal que ese documento no ofenda nuestras propias ideas de decencia"<sup>51</sup>.

En la medida en que la libertad de expresión no puede servir como argumento para forzarnos a escuchar (o leer) ideas u opiniones, ya sea que

---

<sup>51</sup>Faúndez Ledesma Héctor, II ENCUENTRO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA, Publicaciones UCAB, Párrafo 38

las compartamos o no, tal comentario es sin duda correcto; pero no se puede interpretar como un argumento que acepte la libertad de expresión sólo en cuanto las opiniones que se vayan a emitir nos resulten aceptables o nos agraden.

Permitir el derecho a expresarse sólo a condición de que tales opiniones o expresiones no nos resulten incómodas, o contrarias a nuestra propia manera de pensar, es absurdo. Tal actitud, además de arrogante, es antidemocrática y fascista; ese miedo a las ideas constituye una muestra de intolerancia que no sólo es injusta y arbitraria, sino que constituye un serio obstáculo para el progreso y desarrollo de los pueblos, además de una afrenta a la inteligencia tanto del que desea ilustrarnos con su opinión como de aquellos otros que desean tener acceso a tal punto de vista y juzgar por sí mismos.

A juicio de Archibald Cox, el hombre que tiene una idea siente la necesidad, e incluso el deber moral, de expresarla; en su opinión, el hombre pensante, el hombre de sentimientos, no puede experimentar mayor afrenta a su condición humana que la negación de su derecho a expresarse.<sup>52</sup>

El verdadero valor de la libertad de expresión no consiste en permitir la manifestación y difusión del pensamiento más ortodoxo; sólo un régimen tiránico podría limitar el ejercicio de este derecho a sus partidarios. La importancia de la libertad de expresión radica en el derecho de las minorías, y de las personas de mente original o excéntrica, a expresar ideas impopulares o, incluso, desagradables. Sin la posibilidad de disentir no puede haber libertad de expresión.

- Toda libertad tiene un carácter individual y una connotación limitada, en tanto implica la opción del sujeto de ejercerla o no; en cambio, todo derecho la trasciende, ya que expresa una necesidad permanente, la cual afecta al

---

<sup>52</sup> La libertad de expresión, [www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/.../rucv\\_1990\\_78\\_243-307.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/.../rucv_1990_78_243-307.pdf), Acceso el 3 de Septiembre del 2011.



ser mismo del individuo —como integrante de la sociedad y de un determinado grupo de ésta— si es negada o restringida. Es así como la concepción de derecho que aquí se maneja engloba el respeto a las libertades individuales, pero al mismo tiempo lo trasciende, en cuanto reconoce que cada uno de estos deriva necesariamente en la correlativa existencia de deberes con el “otro” y con la sociedad.

- Libertad es un atributo personal y se refiere al sujeto, sea físico o jurídico. Con su radical referencia al individuo se afronta el problema y el peligro del individualismo y la atomización frente a la consideración de la información como un elemento integrador y de cohesión de los mecanismos y procesos sociales. De todos modos, no se puede poner en duda que hoy la información y la comunicación no pueden asentarse en el frágil terreno de la libertad, sino en el Derecho Humano.

- Hay que reconocer que la idea de derecho (conducto técnico jurídico) va ganando terreno a la de libertad (vehículo técnico político), por lo que se puede afirmar que nos encontramos en los albores del tratamiento científico y político del *Derecho a la Información y a la Comunicación*.

Una etapa de transición en la que, tanto en la doctrina como en las leyes, coexisten las ideas reduccionistas de libertad de expresión y las que, por otro lado, configuran y entienden la información y la comunicación como un Derecho Humano.

- Por todo aquello, no sólo es necesario, sino urgente, construir de forma ampliamente participativa y democrática una ley orgánica que respete, garantice y promueva el derecho de cada persona a la comunicación, lo cual supone una serie de derechos, tales como:

- el acceso universal a la información y a las tecnologías de información y comunicación (TIC),

- al uso de frecuencias de radio y televisión,
- a la creación de medios,
- a la gestión del conocimiento,
- a la libre expresión de ideas y opiniones y a establecer modelos, instituciones, sistemas y procesos comunicacionales desde las cosmovisiones y prácticas de los diferentes grupos que integran la sociedad.

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

#### **Art.19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### **Art.20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### **Art. 29**

(...)

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

### **Art. 19**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### **Art. 20**

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

### **Art. 21**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **Art.16**

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

6. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social/por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
7. El acceso universal a las tecnologías de Información y comunicación.
8. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
9. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
10. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (Véase Art. 17 deber del estado de fomentar pluralidad y diversidad en la comunicación; Art. 20 cláusula de conciencia, reserva de fuente).

### **Art. 18**

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
4. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos

expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

#### **Art. 19**

La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

#### **Art. 20**

El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

#### **Art. 66**

Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

(...)

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

La libertad de opinión y la libertad de expresión son indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Ambas están estrechamente relacionadas entre sí, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones.

La obligación de respetar las libertades de opinión y expresión es vinculante en su conjunto para todos y cada uno de los Estados Partes. Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o de gobierno, cualquiera que sea su nivel (nacional, regional o local), pueden dar lugar a la responsabilidad del Estado Parte<sup>53</sup>. El Estado Parte también puede incurrir en esa responsabilidad en determinadas circunstancias respecto de actos realizados por entidades semiestatales<sup>54</sup>.

El Estado Parte debe cerciorarse de que las personas estén protegidas de los actos de particulares o de entidades privadas que obstan al disfrute de las libertades de opinión y expresión en la medida en que esos derechos del Pacto sean susceptibles de aplicación entre particulares o entidades privadas.

Los Estados Partes tienen la obligación de asegurarse de que los derechos conferidos en el artículo 19 del Pacto estén consagrados en su legislación interna, de manera compatible con la orientación impartida por el Comité en su Observación General N° 31 sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto.

### **Libertad de opinión**

El párrafo 1 del artículo 19 exige que se proteja el derecho a no ser molestado a causa de las opiniones. El Pacto no autoriza excepción ni restricción alguna. La libertad de opinión abarca el derecho de cambiar de

---

<sup>53</sup> Observación General N° 31, párr. 4

<sup>54</sup>Hertzberg y otros c. Finlandia, N° 61/1979.

opinión en el momento y por el motivo que la persona elija libremente. Nadie puede ser objeto de discriminación alguna ni ver conculcados los derechos que le reconoce el Pacto en razón de las opiniones que haya expresado o le sean atribuidas o supuestas. Quedan protegidas todas las formas de opinión como, entre otras, las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa. Es incompatible con el párrafo 1 calificar de delito la expresión de una opinión. El acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, constituye una infracción del párrafo 1 del artículo 19.

### **Libertad de expresión**

El párrafo 2 exige que se garantice el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras. Este derecho se extiende a la garantía de la expresión de toda clase de ideas y opiniones subjetivas que puedan transmitirse a otros, con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 19 y del artículo 20. El alcance del párrafo 2 llega incluso a las opiniones que puedan considerarse profundamente ofensivas, aunque esta expresión puede limitarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 y en el artículo 20.

El párrafo 2 protege todas las formas de expresión y los medios para hacerlas públicas. Esas formas comprenden, pero no están limitadas a, la palabra oral y escrita y expresiones no verbales tales como las imágenes y los objetos artísticos. Los medios de expresión comprenden los libros, los periódicos, los folletos, los carteles, las pancartas y los alegatos judiciales, así como todas las formas de medios audiovisuales, electrónicos o de Internet. Sin embargo, el párrafo 2 no confiere un derecho a la libertad de expresión en un lugar determinado<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup>Zundel c. Canadá, N° 1341/2005.

## **La libertad de expresión y los medios de comunicación**

La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. El Pacto reconoce el derecho de los medios de comunicación a recibir información que les sirva de base para cumplir su cometido.

La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública.

En virtud del artículo 19, el público también tiene derecho a recibir información como corolario de la función específica de un periodista o editor de difundirla.

Los Estados Partes deben poner especial empeño en promover medios de comunicación independientes y diversificados. Asimismo, deben fomentar y proteger el acceso de los grupos minoritarios a los medios de comunicación.

### **Acceso a la información**

El párrafo 2 del artículo 19 enuncia un derecho general de acceso a la información en poder de los organismos públicos. Esta información comprende todos los registros de que disponga el organismo público. Son organismos públicos los «órgano» y organismos del Estado a todos los niveles, incluido el poder judicial; en lo relativo al ejercicio de las funciones públicas, la definición puede abarcar otros organismos.



El derecho de acceso a la información, interpretado con el artículo 25 del Pacto, incluye el derecho de los medios de comunicación a acceder a la información sobre los asuntos públicos y el derecho del público a recibir la información que estos medios generen. Para dar efecto al derecho, los Estados Partes deben poner en aplicación los procedimientos necesarios, por ejemplo leyes sobre la libertad de información<sup>56</sup>.

Los procedimientos deberían disponer que las solicitudes de información se tramiten con rapidez y conforme a normas claras compatibles con el Pacto. Habría que establecer dispositivos para conocer de las apelaciones a decisiones por las cuales se deniega el acceso a la información. Para tramitar las solicitudes de información no deberían percibirse derechos que llegaran a constituir un obstáculo no razonable al acceso a la información. Las autoridades deberían exponer las razones de cualquier denegación del acceso a la información. Los Estados Partes deben hacer todo lo posible por asegurar un acceso fácil, efectivo y práctico a la información de carácter público controlada por el Estado.

### **La libertad de expresión y los derechos políticos**

En su Observación General N° 25 sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, el Comité se refirió detalladamente a la importancia de la libertad de expresión para los asuntos públicos y el ejercicio efectivo del derecho de voto.

La libre comunicación de informaciones e ideas acerca de cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. Se señala a la atención de los Estados Partes la orientación general que se

---

<sup>56</sup> Observaciones finales sobre Azerbaiyán (CCPR/C/79/Add.38 (1994)).

imparte en la Observación General N° 25, en lo que respecta a la promoción y protección de la libertad de expresión en ese contexto.

### **Restricciones a la libertad de expresión**

El párrafo 3 señala expresamente que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, está sujeto a dos tipos de restricciones que pueden referirse al respeto de los derechos o la reputación de otras personas o a la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas. Sin embargo, cuando un Estado Parte impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho.

En el párrafo 3 se enuncian condiciones expresas y sólo con sujeción a esas condiciones pueden imponerse restricciones: las restricciones deben estar "fijadas por la ley"; sólo pueden imponerse para uno de los propósitos indicados en los apartados a) y b) del párrafo 3 y, para justificarse, deben ser "necesarias" para el Estado Parte a efectos de uno de esos propósitos. Las restricciones de la libertad de expresión deben estar rigurosamente justificadas<sup>57</sup>. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen.

No se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato. Todas las denuncias de atentados u otras formas de intimidación u hostigamiento contra periodistas, defensores de los derechos

---

<sup>57</sup>Velichkinc. Bielorrusia, N° 1022/2001.

humanos y otras personas deben ser objeto de una activa investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando éstas hayan perdido la vida, a sus representantes<sup>58</sup>.

La primera de las razones legítimas para introducir una restricción, que se enumeran en el párrafo 3, se refiere al respeto de los derechos o la reputación de los demás. El término "derechos" comprende los derechos humanos reconocidos en el Pacto y, más en general, en la normativa internacional de los derechos humanos.

La segunda razón legítima es la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Por razones de mantenimiento del orden público, en ciertas circunstancias podría ser permisible, por ejemplo, regular el derecho a pronunciar un discurso en un determinado lugar público.

En lo referente a la moral pública, hay que observar que el contenido del término puede variar mucho de una sociedad a otra; no hay un principio común que sea universalmente aplicable.

Las restricciones deben ser "necesarias" para la consecución de un propósito legítimo. Así por ejemplo, la prohibición de hacer publicidad comercial en un idioma, con miras a proteger el idioma de una determinada comunidad, no cumple el requisito de necesidad si esa protección puede conferirse por otros medios que no restrinjan la libertad de expresión.

Cuando un país miembro haga valer una razón legítima para restringir la libertad de expresión, deberá demostrar en forma concreta e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza y la necesidad de la medida concreta

---

<sup>58</sup> Observaciones finales sobre Guyana (CCPR/C/79/Add.121v).

que se haya adoptado, en particular estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza.

### **Limitaciones al alcance de las restricciones de la libertad de expresión en ciertos casos concretos**

Para ser compatibles con el párrafo 3, las restricciones de la libertad de expresión deben estar enunciadas en disposiciones jurídicas que cumplan las condiciones indicadas en la presente Observación General. Además, deberán cumplir el criterio de necesidad y el principio de proporcionalidad.

En relación con el contenido de la expresión del pensamiento político, el Comité ha observado que, en el debate público sobre figuras políticas, a efectos del Pacto es sumamente importante que la expresión pueda tener lugar sin inhibiciones. Por lo tanto, el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones<sup>59</sup>, aunque las personalidades públicas se beneficien de las disposiciones del Pacto. Además, todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política. En consecuencia, el Comité ha expresado su preocupación en relación con leyes sobre cuestiones tales como la lesemajeste, el desacato (en español en original), la falta de respeto por la autoridad, la difamación del Jefe de Estado y la protección del honor de los funcionarios públicos.

Una de las tareas más nobles y permanentes de la humanidad ha sido promover y hacer efectivos los derechos inherentes a la persona humana.

Largos y penosos años de lucha, sacrificios, angustias y dolores han precedido para que se abra paso y se consagre una nueva concepción de vida cimentada y enaltecida por los Derechos Humanos. Desde que el

---

<sup>59</sup>Bodrozic c. Serbia y Montenegro, N° 1180/2003.

hombre advino al planeta ha soportado un historial de agobiante lucha frente a los despotismos por alcanzar el reconocimiento de los valores intrínsecos del hombre, anteriores y superiores al estado, que se originan y fundamentan en su naturaleza y que proyectan y condicionan su vida en la sociedad. En la etapa histórica que hoy vive el mundo, el reconocimiento de los derechos humanos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, como lo declara la Carta de las Naciones Unidas.

Los derechos no son producto de una ley ni originarios de un sistema jurídico ni otorgados por un gobierno. Ellos valen por sí mismos y nacen de la naturaleza del hombre. Lo que hace un sistema jurídico es reconocerlos, garantizarlos, promoverlos. La característica más destacada de los derechos Humanos es su universalidad. Rigen en cualquier condición en la que el individuo se encuentre. Y la personalidad jurídica de todo ser humano los torna inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Por un lado, la igualdad jurídica del hombre establece la universalidad de los derechos humanos, y por otro, un ordenamiento jurídico da fe de su existencia, promueve su vigencia, los garantiza en cuanto a su ejercicio o goce, tutelando su respeto; pero los derechos Humanos son en sí anteriores a toda ley positiva.

Todo esto nos lleva a la conclusión que los Derechos Humanos no son patrimonio de la izquierda ni de la derecha. Nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del hombre cualquiera que sea su ubicación política y pertenecen a los individuos de cualquier ideología y de cualquier condición. No obstante el hecho cierto de que sin respeto a los Derechos Humanos no existe libertad ni dignidad ni seguridad ni autodeterminación ni paz, se advierte cierta insensibilidad de determinados sectores frente a la obligación así como a la convivencia y a la necesidad de defenderlos. Y aun podemos encontrar gente de apreciable condición social, política o intelectual que pone en duda, con sarcasmo, el respeto y la utilidad de los derechos Humanos. A veces se recurre a todo tipo de pretextos y falacias para impugnar la tarea de promoverlos en todos los ámbitos. Esas gentes no

quieren reconocer que los Derechos Humanos no se imponen por la fuerza y dependen cada vez mas de la conciencia nacional e internacional para hacerlos efectivos. Y las violaciones que se cometen en una sociedad o en una parte del mundo, pretenden hacerse servir para justificar abusos entre otros ámbitos geográficos, con escarnio de los principios morales.

La libertad, la justicia y la paz se sustentan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca del individuo y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. El hombre o el pueblo que siente que sus derechos están menoscabados, lucha por defenderlos y por alcanzar una debida reparación. Y esa lucha produce tensión y conmoción social o política alterándose inevitablemente la paz. Por eso la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y proclama que los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de rebelión contra la tiranía y opresión.

La evolución progresiva del derecho internacional consagro como uno de los más relevantes principios de convivencia en el mundo que los Derechos Humanos deben ser protegidos por ley internacional. Esta es la orientación vigente que norma la conducta de la comunidad de naciones y que ha concitado la reacción y el ataque de las más oprobiosas dictaduras. Esa conquista de la comunidad de pueblos marca un hito histórico en el perseverante y a veces sangriento empuje por defender y consagrar los derechos Humanos en el mundo.

Los derechos humanos pertenecen a la categoría de JUS COGENS porque son principios morales y fundamentales que la comunidad internacional los considera esenciales para su existencia. Es evidente que su validez como JUS COGENS nace de la práctica de los Estados, de la jurisprudencia

internacional, de la doctrina y tratados internacionales, así como de las resoluciones y declaraciones de los organismos internacionales.

Los principios de los derechos humanos salvaguardan valores de importancia vital para la humanidad y, por lo tanto, conciernen a todos los estados y protegen intereses de toda la comunidad internacional y no solamente de un Estado o grupo de Estados. Por eso, cualquier violación de los Derechos Humanos por parte de un estado afecta a todos los demás y fundamenta la acción de la comunidad internacional para eliminar esta situación.

Así, la protección internacional de los Derechos Humanos a la luz del nuevo derecho de gentes no implica intervención ilícita, al contrario, busca el restablecimiento del equilibrio jurídico fundado en el respeto de los Derechos Humanos, alterado por los abusos de los gobiernos o de un sistema represivo. Ya nadie puede poner en duda el derecho de todos los pueblos a oponerse a las violaciones sistemáticas y flagrantes de los Derechos Humanos. Solo los regímenes opresores se atreven, sin razón y al margen de la conciencia universal, a presentarlo como intervención ilícita de la comunidad internacional.

Esta realidad jurídica se ha desenvuelto a lo largo de la vida de la humanidad y si hoy es un axioma indiscutido, la verdad es que preclaros filósofos y juristas lo han enunciado desde hace varios siglos, hasta que la fin, el principio tomo carta de naturalización en el derecho internacional contemporáneo. Basta recoger las iluminadas del filosofo y jurista español Francisco de Victoria, quien proclamo hace varios siglos: “la voluntad de la comunidad internacional en su conjunto (TotusOrbis) no solo tienen fuerza de pacto y convención, sino fuerza de ley”.

## **Libertades de prensa y expresión. Diferencias y coincidencias**

A menudo, en el lenguaje cotidiano, suele hablarse de libertad de expresión y libertad de prensa prácticamente como sinónimos. A lo sumo, los hablantes más detallistas señalan que la libertad de prensa es una manifestación específica de la de expresión, que sería el derecho genérico y principal. La historia de las constituciones y declaraciones de derechos a menudo ha seguido la misma tónica al menos en apariencia. Porque una lectura detallada de textos y declaraciones demuestra que la realidad de los medios de comunicación ha merecido con muchísima frecuencia previsiones constitucionales específicas.

El creciente valor de los medios de comunicación como elemento configurador de una comunicación pública libre no podía pasar desapercibido para los textos constitucionales y desde un principio se quiso garantizar junto al derecho a expresarse que tenía un sentido inicialmente defensivo frente a las intromisiones estatales represivas la existencia de medios de comunicación capaces de articular una sociedad civil democrática, dotando así de contenido a las formas representativas.

En la actualidad está claro que nos encontramos ante dos derechos fundamentales distintos, con diferentes límites y efectos. La diferencia más evidente entre ambos se aprecia en su objeto mismo: uno garantiza la libre difusión de informaciones y datos; el otro la expresión de juicios de valor. En ese sentido, pueden compartir una misma finalidad constitucional, en el sentido del valor democrático constitutivo que puedan tener; para la efectividad del sistema democrático tan importante es conocer las diversas opciones ideológicas existentes, como estar informado del funcionamiento cotidiano del Estado aunque se trata de dos perspectivas muy diferentes de la participación política: las opiniones sirven para decidirse entre opciones especialmente en la fase de designación política electoral y las informaciones para controlar cotidianamente el funcionamiento del Estado en la fase posterior y continuada de control social democrático.



La soberanía de un Estado no consiste en organizar periódicamente procesos electorales, sino que exige que antes de esos procesos los ciudadanos estén informados de cómo han cumplido su tarea los elegidos en ocasiones anteriores, cuáles son los problemas principales por resolver y cuáles las propuestas electorales. Tras las elecciones, la soberanía exige que los ciudadanos dispongan de facultades de control de los representantes políticos y la principal de ellas es la opinión pública creada a partir de la libre difusión de informaciones y análisis.

Con esta perspectiva es fácil intuir que en la mayor parte de los estados democráticos se proteja especialmente la libre información, en tanto que supone un elemento continuo de configuración democrática, mientras que la libre expresión de pensamientos y juicios de valor deba someterse cotidianamente a más límites en la medida en que no tenga una vinculación política directa. La información relevante es un elemento estructural del sistema democrático que debe circular libremente, sin limitaciones. Los juicios de valor, en cambio, solo gozan de prioridad cuando aludan a cuestiones políticas; en las demás ocasiones solo se protegerán si no afectan a otros bienes como la reputación ajena y otros similares.

### **La obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a la libertad de expresión**

Esta se encuentra comprendida dentro de la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos, pero se explica en forma aparte por razones didácticas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que como consecuencia de la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos, éstos "deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos

por la violación de los derechos humanos"<sup>60</sup>. En otros términos, "el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima adecuada reparación"<sup>61</sup>.

Para la Corte Interamericana, la obligación de prevenir "abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales"<sup>62</sup>.

Tristemente, las medidas que se amparan en la región andina para prevenir las violaciones a la libertad de expresión no se colocan en esa dirección es el caso de algunos países donde existen normas expresas que prohíben y sancionan penalmente algunas conductas, como por ejemplo, la clausura de los medios de comunicación, pero se trata de ejemplos aislados y limitados principalmente a medidas de tipo normativo.

En cuanto a la obligación de investigar toda situación en la que se haya violado los derechos protegidos por la Convención, la Corte Interamericana ha señalado que "si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.

---

<sup>60</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 166.

<sup>61</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 174.

<sup>62</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 175.

La renuncia de un Estado a investigar y sancionar cualquier violación a la libertad de expresión resulta particularmente grave por el impacto que esta omisión tiene sobre la sociedad. Esta impunidad tiene un efecto amedrentador sobre cualquier persona que desee ejercer su libertad de expresión, pues genera el miedo a manifestar alguna idea o difundir alguna información. Lo que puede ser impedido a través de la acción definitiva de los Estados de sancionar a todos los autores de sucesos que perturban el ejercicio de la libertad de expresión.

## **CONCLUSIONES**

Hay muchas formas de comenzar un análisis sobre la libertad de expresión, opinión además de la ética de la responsabilidad. Yo me voy a remontar bastante en el tiempo y en la historia, porque mi primera intención es advertir que la libertad de expresión no es una conquista adjetiva de los seres humanos, sino un fundamento consustancial a su propia naturaleza. Asimismo, tal vez consiga demostrar que los métodos del razonamiento ético, aplicados a este tema específico, no son una abstracta reflexión sobre el hombre, sino más bien una válida fórmula de discernimiento al servicio de los mejores intereses de los sectores menos escuchados como los niños, mujeres, discapacitados y sobre todo por el concepto absurdo del racismo que aun existe en nuestros días.

Los Estados Parte como se estipula en las Naciones Unidas, tienen una serie de obligaciones en relación a los derechos fundamentales, las cuales son asimismo exigibles respecto a la libertad de expresión. Se trata de las obligaciones de respeto y garantía. Por la primera, los Estados se encuentran impedidos de realizar actos contrarios a la libertad de expresión, mientras que por la segunda, el Estado debe adoptar todas aquellas medidas que permitan a toda persona el goce y ejercicio de este derecho, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que afecte la libertad de expresión.

Los derechos fundamentales se consagran en la Constitución, pero no solamente en cuanto expresión de una declaración democrática de intenciones del Estado, sino como contenido esencial del ordenamiento jurídico que el Parlamento no puede reducir ni alterar. En el Estado democrático actual, la ley, en todo caso, respetará el contenido de los derechos que tengan en la Constitución el carácter de fundamental.

De esta forma toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene derecho a la rectificación inmediata y gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o injuriosas hechas en su contra, publicadas o difundidas por la prensa, radio y televisión. Los derechos exigen acción estatal de protección, de fomento, y de prestación. Éstas no pueden garantizarse exclusivamente con recursos jurisdiccionales defensivos, sino que se hacen necesarios mecanismos de participación ciudadana y de gestión pública que permitan optimizar los derechos.

La comunicación como la vida, ha evolucionado. Hoy, somos actores en medio de un mundo cambiante, que debe capacitarse y reconocerse dentro de estos procesos que sin duda alguna aporta a la cotidianidad de presentaciones en público, como es el objeto de estudio. Pero su especificidad consiste en que se basan en datos más completos que se fundamentan sobre una exterioridad importante para el investigador: actividades de compra, medición de frecuentación, entrevistas con los usuarios de los medios, observación de sus prácticas materiales.

Las ciencias sociales amplían la mirada sobre los medios de comunicación sacándola del análisis interno de los discursos y de los actos de discurso, para tomar en cuenta a los actores electivos y sus actividades empíricas. Esto no quiere decir que accedan a una especie de realidad inmediata, a datos brutos, a los que la semiótica no tendría acceso pero no se puede poner en juego a las "verdaderas" personas a cambio de una semiótica que estuviera desprendida de todo sino producen en realidad modelos de interpretación de la relación con los textos o con las obras audiovisuales, al

interior de teorías de las relaciones interindividuales que condicionan los resultados obtenidos.

## **RECOMENDACIONES**

El acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal, lo cual permite una adecuada participación de los ciudadanos en el debate sobre los asuntos públicos, pues sin acceso a esa información se carecería de los elementos necesarios para ejercer la crítica y control sobre las políticas públicas.

A efectos de garantizar el derecho de acceso a la información pública resulta imprescindible su reconocimiento a nivel constitucional, el desarrollo legal del derecho y el establecimiento de mecanismos judiciales adecuados y efectivos para su protección.

Los Estados deben diseñar y ejecutar una política de transparencia y publicidad de la información pública, a fin de garantizar el acceso a la información pública y eliminar la «cultura del secreto». En otros aspectos, esa política debe implicar una interpretación amplia sobre la información en manos de las entidades públicas a la cual se tiene derecho a acceder; así como de las entidades públicas obligadas a difundir y entregar esa información.

Los Estados Partes o países miembros como Ecuador adoptarán sus respectivas decisiones teniendo en cuenta que los esfuerzos de promoción por parte de organizaciones de la sociedad civil son fundamentales para garantizar la rendición de cuentas de los gobiernos ante sus ciudadanos. En consecuencia, se debería alentar a todas las autoridades y gobiernos a que otorguen a la sociedad civil el espacio necesario para que pueda articular debidamente sus opiniones.

Es importante que los medios de difusión privados y públicos respeten y difundan los derechos del niño teniendo en cuenta la diversidad cultural y las cuestiones de género, entre otras cosas e incluyan en sus programas las expresiones y los puntos de vista de los niños. Especialmente que los medios de difusión examinen los problemas recurrentes como explotación infantil, secuestros, trabajo infantil, etc., para obtener enseñanzas y adaptar la cobertura de los medios escritos y ampliarla a la radio, la televisión y la prensa digital.

Nuestro país debería redoblar sus esfuerzos por lograr que las opiniones de sectores desatendidos como niños, mujeres y discapacitados se tengan debidamente en cuenta en la familia, las escuelas y los ámbitos administrativos y de otro tipo pertinentes, y que estos sean debidamente escuchados en los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten.

Los medios de comunicación en nuestro país tienen una responsabilidad especial y una función importante en la lucha contra la discriminación y el racismo dirigidos hacia la población afroecuatoriana

. A falta de una legislación adecuada, por lo que deberían instar a adoptar medidas de supervisión y autocontrol, a fin de eliminar todos los vestigios del racismo y de la discriminación étnica en sus programas y otros contenidos. Al mismo tiempo, el Gobierno debería apoyar la formación específica de los medios de comunicación sobre la superación de la discriminación contra cualquier sector de la población.

Es importante promover, en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en nuestro país, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARIAS, FIDIAS G.: EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, 3ERA. EDICIÓN, EDITORIAL EPISTEME, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VENEZUELA, 1999.
2. ABRAHAM GUTIÉRREZ MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PP. 256
3. AGUDO FREITES, RAÚL. LA REGLAMENTACIÓN LEGAL DE LA COMUNICACIÓN EN VENEZUELA. EDICIONES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN DE LA UCV, CARACAS, 1976.
1. AUDITORÍA DEMOCRÁTICA ANDINA ADA, AENU, UNESCO, COHESIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, CORPORACIÓN EDITORIAL NACIONAL, QUITO, 2009. PÁRRAFO 246
2. BERLO, DAVID K.: EL PROCESO DE LA COMUNICACIÓN, 1ERA. EDICIÓN, EDITORIAL ATENEO, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VENEZUELA, 2009.
3. BIOSCA, ANA: MENTOR ENCICLOPEDIA TEMÁTICA ESTUDIANTIL OCÉANO, EDITORIAL OCÉANO MADRID, ESPAÑA, 1998
4. CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL PP. 255.
5. CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, ECUADOR EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, PRIMERA EDICIÓN, MAYO DE 1994, PÁRRAFO 259
6. CÓDIGO DE ÉTICA, [WWW.ALCIONE.ORG/CODIETICA.HTML](http://WWW.ALCIONE.ORG/CODIETICA.HTML) ACCESO EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.
7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.
8. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO CASTILLO PÁEZ Y OTROS, SENTENCIA DEL 30 DE MAYO DE 1999
9. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, SENTENCIA DEL 29 DE JULIO DE 1988
10. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC5/85
11. DARRIGRANDE, JORGE. LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA. EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE, 1969.
12. DÁVARA RODRÍGUEZ, JAVIER. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y MARKETING. EDITORIAL DOSSAT. MADRID, ESPAÑA, 1996.

13. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.ES.WIKIPEDIA.ORG/.../DECLARACIÓN\_AMERICANA\_DE\_LOS\_DERECHOS\_Y\_DEBERES.
14. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO BÁSICO SALVAT / UNO
15. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
16. DURAND, JACQUES. LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN. MITRE. ESPAÑA: BARCELONA. 1981. PÁGINA 23.
17. ENCICLOPEDIA ENCARTA MICROSOFT 99
18. FAÚNDEZ LEDESMA HÉCTOR, II ENCUENTRO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA, PUBLICACIONES UCAB,
19. FAÚNDEZ LEDESMA, HÉCTOR. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES). SAN JOSÉ C.R: INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, 1999, 2DA. EDICIÓN.
20. FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS. LA COMUNICACIÓN HUMANA EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO. EDITORIAL MCGRAW HILL. MÉXICO 2001.
21. FONTCUBERTA, M., "MEDIOS, COMUNICACIÓN HUMANA Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO", EN COMUNICAR NÚM.14, MARZO 2000, PP.25-34.
22. FUNDACIÓN CEPS (CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES) WWW.CEPS.ES
23. GALDÓN, GABRIEL. TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA. ARIEL COMUNICACIÓN. ESPAÑA: BARCELONA. 2002. PÁGINA 18.
24. GONZÁLEZ, REQUENA, JESÚS. EL DISCURSO TELEVISIVO: ESPECTÁCULO DE LA POSMODERNIDAD. "ARTE DE BIEN DECIR, DE DAR AL LENGUAJE ESCRITO O HABLADO EFICACIA BASTANTE PARA DELEITAR, PERSUADIR O CONMOVER". CÁTEDRA. ESPAÑA: MADRID. 1992. PÁGINA 53.
25. GRAMUNT DE MORAGAS, JOSÉ . TALLER DE OPINIONES Y ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN BOLIVIA. 12 DE OCTUBRE DE 1996, LA PAZ. EDITORIAL FUNDEMOS1996.



26. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, 1ERA EDICIÓN, EDICIONES GRIJALBO MONDADORI, ARAGÓN, ESPAÑA, 1986
27. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VISUAL, LIDER EDITORES, C.A., VENEZUELA, 1995
28. [HTTP://WWW.ALCIONE.ORG/CODIETICA.HTML](http://www.alcione.org/codietica.html)#DE ACCESO EL 14 DE AGOSTO DEL 2011
29. [HTTP://WWW.ECUADORINMEDIATO.COM/INDEX.PHP?MODULE=NOTICIAS&FUNC=NEWS\\_USER\\_VIEW&ID=154321&UMT=PARA\\_PERIODISTA\\_REPORTEROS\\_SIN\\_FRONTERAS\\_HAY\\_DIFERENCIA\\_ENTRE\\_OPINAR\\_Y\\_ACUSAR\\_O\\_DIFAMAR.](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=noticias&func=news_user_view&id=154321&umt=para_periodista_reporteros_sin_fronteras_hay_diferencia_entre_opinar_y_acusar_o_difamar)
30. [HTTP://WWW.ELUNIVERSO.COM/2011/02/06/1/1363/MENTIRAS.HTML](http://www.eluniverso.com/2011/02/06/1/1363/mentiras.html)
31. [HTTP://WWW.LAREPUBLICA.EC/BLOG/POLITICA/2011/07/21/DEPARTAMENTO-DE-ESTADO-SE-UNE-A-LA-PREOCUPACION-POR-EL-UNIVERSO/](http://www.larepublica.ec/blog/politica/2011/07/21/departamento-de-estado-se-une-a-la-preocupacion-por-el-universo/)
32. [HTTP://WWW.TELEAMAZONAS.COM/INDEX.PHP?OPTION=COM\\_CONTENT&VIEW=ARTICLE&ID=11450:CORONEL-CESAR-CARRION-FUE-ABSUELTO-SE-DISPUSO-SU-LIBERTAD-INMEDIATA&CATID=50:NOTICIAS-NACIONALES&ITEMID=88](http://www.teleamazonas.com/index.php?option=com_content&view=article&id=11450:coronel-cesar-carrion-fue-absuelto-se-dispuso-su-libertad-inmediata&catid=50:noticias-nacionales&Itemid=88)
33. HUERTA GUERRERO LUIS ALBERTO, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, PRIMERA EDICIÓN, LIMA – PERÚ, 2002, PÁRRAFO 15
34. HUERTA GUERRERO LUIS ALBERTO, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, PRIMERA EDICIÓN, LIMA – PERÚ, 2002, PÁRRAFO 15
35. IGNACIO H. DE LA MOTA DICCIONARIO DE LA COMUNICACIÓN TOMO 1 Y 2
36. INDIA PRAISES MCCAIN-DALAI LAMA MEETING». WASHINGTON, D.C.: WTOPEWS.COM (27 DE JULIO DE 2008). CONSULTADO EL 06-09-2011
37. INFORME DEL AÑO 2001 DEL RELATOR DE LA CIDH PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CAPÍTULO II, PÁRRAFO 190.
38. INFORME DEL AÑO 2001 DEL RELATOR DE LA CIDH PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INTRODUCCIÓN, PÁRRAFO 4.
39. INFORME DEL RELATOR DE NACIONES UNIDAS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, E/CN.4/1995/32, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1994, PÁRRAFO 31.

40. INFORME DEL RELATOR DE NACIONES UNIDAS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, E/CN.4/2001 /64, DEL 13 DE FEBRERO DEL 2001, PÁRRAFO 61.
41. JIMENEZ, JUAN J.: CASTELLANO Y LITERATURA, EDITORIAL MONTE ALTO, C.A. CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VENEZUELA, 1987
42. JUAN ISAAC LOVATO, REFLEXIONES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO, CIESPAL, CURSOS DE 1060, EDITORIAL UNIVERSITARIA QUITO – ECUADOR, 1961, PÁRRAFO 8
43. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, [WWW.ULPIANO.ORG.VE/REVISTAS/BASES/.../RUCV\\_1990\\_78\\_243-307.PDF](http://WWW.ULPIANO.ORG.VE/REVISTAS/BASES/.../RUCV_1990_78_243-307.PDF), ACCESO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.
44. LÓPEZ VIGIL, JOSÉ IGNACIO, "MANUAL URGENTE PARA RADIALISTAS APASIONADOS", REGISTRO DERECHO AUTORAL Nº 020044, QUITO, ECUADOR, 1997, [WWW.RADIALISTAS.NET/MANUAL\\_URGENTE/MANUALURGENTERADIALISTAS.PDF](http://WWW.RADIALISTAS.NET/MANUAL_URGENTE/MANUALURGENTERADIALISTAS.PDF), ACCESO EL 13 DE AGOSTO DEL 2011.
45. LOVATO JUAN ISAAC, REFLEXIONES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO, CIESPAL, CURSOS DE 1060, EDITORIAL UNIVERSITARIA QUITO – ECUADOR, 1961, PÁRRAFO 9
46. MACBRIDE, SEAN. UNESCO 1980.
47. MARTÍNEZ, ARMANDO: CURSO GENERAL DE LÓGICA JURÍDICA, EDITORIAL BUCHIVACOA CHIVACOA, ESTADO YARACUY, VENEZUELA, 1980
48. MAYZ VALLENILLA ERNESTO, ÉTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, II ENCUENTRO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA, PUBLICACIONES UCAB, PÁRRAFO 21
49. MENA ERAZO, PAÚL, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UN DERECHO AÚN ESQUIVO EN EL ECUADOR.
50. MUGRABI CARLOS NORBERTO [HTTP://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/LIBERTAD\\_DE\\_PRENSA](http://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/LIBERTAD_DE_PRENSA) ACCESO EL 28 DE AGOSTO DEL 2011.
51. OP. CIT. BARRERA, CARLOS. PÁGINA 73.
52. OQUENDO DIEGO, UNA PIEDRA EN EL ZAPATO, VISIÓN ANALÍTICA DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO Y SUS DESENCUENTROS CON EL

- PODER EDICIONES ABYA – YALA, 1ERA EDICIÓN, QUITO – ECUADOR, 2008, PÁRRAFO 45
53. PEÑA FRANCO, OSCAR. TALLER DE OPINIONES Y ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN BOLIVIA. 11 DE OCTUBRE DE 1996, LA PAZ. EDITORIAL FUNDEMOS 1996.
  54. PIERRE, ALBERT. HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. 1982. PÁGINA 322.
  55. RED DE INFORMACIÓN JURÍDICA190.41.250.173/RIJ/BASES/LIB-EXP/IIIA.HTM
  56. RIVADENEIRA, RAÚL. PERIODISMO. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO 1995.
  57. ROLAN, JOSÉ: CASTELLANO Y LITERATURA, CARDENAL EDICIONES, S.A. CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VENEZUELA, 1964
  58. RUB-MOHL,  
1995HTTP://WWW.UCA.EDU.SV/REVISTAREALIDAD/ARCHIVO/4DDD90E6AF774 RESPONSABILIDAD.PDF ACCESO EL 15 DE AGOSTO DEL 2011. PÁRRAFO 622
  59. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ (EXPEDIENTE 02-2001 - AI/TC), PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DEL 2001.
  60. SORUCO, JUAN C. TALLER DE OPINIONES Y ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN BOLIVIA. 12 DE OCTUBRE DE 1996, LA PAZ. EDITORIAL FUNDEMOS 1996.
  61. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, SENTENCIA DEL CASO HANDYSIDE, DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1976, PÁRRAFO 49.
  62. UTHEA. ESPAÑA: BARCELONA. LOS GUSTOS DEL NUEVO PÚBLICO, LA BURGUESÍA, ERAN OPUESTOS A LA RETÓRICA LITERARIA DE LAS CLASES ALTAS. WEILL, GEORGE. EL PERIODISMO PÁGINA 71.
  63. VILLAMARÍN. JOSÉ. SÍNTESIS DE LA HISTORIA UNIVERSAL DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL. EDITORIAL RADMANDÍ. ECUADOR: QUITO. 1997. PÁGINA 194.
  64. VISOR ENCICLOPEDIA AUDIOVISUALES, S.A., EDICIÓN ESPECIAL PARA LATINOAMÉRICA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1999.
  65. WWW.UN.ORG/SPANISH/ABOUTUN/HRIGHTS.HTM ACCESO EL 13 DE AGOSTO DEL 2011.

## ANEXOS

### ENCUESTA

Esta encuesta tiene como objetivo: Determinar cuál es la responsabilidad de los medios de comunicación social en la libertad de expresión en nuestro país. Lea detenidamente para dar contestación a la misma los resultados obtenidos son con fines educativos por lo que no compromete ni responde a ninguna ideología política.

Gracias por su colaboración.

**1. ¿Qué tan importante es el desempeño de la libertad de expresión en nuestro país?**

Mucho (     )

Poco (     )

Nada (     )

**2. ¿Qué tan importante es para usted la responsabilidad de los medios de comunicación y la libertad de expresión en su empresa, cumple con lo establecido en la ley?**

Muy buena (     )

Buena (     )

Regular (     )

Mala (     )

**3. ¿Considera que los medios de comunicación de nuestro país además de informar imparten valores que orienten a la sociedad?**

Si (     )

No (     )

No contesta (     )

**4. ¿Cree que es importante que el trabajo de un periodista deba estar enmarcado en la ética y veracidad?**

Si ( )

No ( )

No contesta ( )

**5. ¿Considera Ud. que en la actualidad los medios de comunicación abusan de contenidos amarillistas y sensacionalistas, en qué porcentaje?**

De 1 % al 25 % ( )

De 26% al 50% ( )

De 51% al 75% ( )

Un 100% ( )

**6. ¿Cree Ud. que la nueva reforma a la ley de comunicación contribuirá al mejoramiento del desempeño de la libertad de expresión en nuestro país?**

Si ( )

No ( )

No contesta ( )

**7. ¿Qué haría Ud. para dar a conocer y entender la nueva reforma a la ley de comunicación propuesta?**

Plan de capacitación ( )

Plan de concientización ( )

Estrategias comunicacionales en temas libertad de expresión ( )

Otros ( )